

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.522



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Marina.

Ley autorizando al Ministro de este Departamento para disponer de los créditos de los diferentes capítulos y artículos del Presupuesto vigente, a excepción de los que se indican, hasta la cantidad máxima de cuatro millones de pesetas.—Página 1499.

Ministerio de Hacienda.

Ley relativa al incremento de valor que pudieran experimentar las carteras de títulos de las entidades bancarias españolas.—Página 1499.

Otra concediendo la pensión vitalicia de 10.000 pesetas anuales a doña Amparo Meliá Monroch, viuda de D. Pablo Iglesias Posse.—Página 1499.

Otra ídem a Doña Elisa Ferrándiz, huérfana del Comandante D. Ramón Ferrándiz Laplaza, una pensión anual cuyo importe será el del sueldo a que tenía derecho dicho causante.—Página 1500.

Otra ídem la pensión anual de 2.000 pesetas a doña Rosa Abad, esposa de D. Ricardo de Diego.—Página 1500.

Otra ídem la pensión de 50 pesetas mensuales al Contramaestre-mecánico D. Salvador Bosch Atset.—Página 1500.

Otra declarando exenta del pago de Derechos reales la cesión de terrenos hecha por D. Luis Escrivá de Romani y Sentmenat a favor de la villa de Sástago.—Página 1500.

Ministerio de la Gobernación.

Ley autorizando al actual Patronato de los Asilos de El Pardo para concertar con el Instituto Nacional de Previsión un préstamo por valor de 1.595.100 pesetas.—Página 1500.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley sobre la segregación de los terrenos que se indican del Ayuntamiento de Vicar, para ser agregados al término jurisdic-

cional de Roquetas de Mar, todo ello en la provincia de Almería.— Páginas 1500 y 1501.

Otro ídem id. id. para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley sobre la segregación del Ayuntamiento de Merindad de Cuesta Urria y su agregación al de Aforados de Moneo, ambos de la provincia de Burgos.—Página 1501.

Otro ídem id. id. para presentar a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley sobre la segregación de la entidad local menor de Villaseca del Ayuntamiento de Fonzaleche a que pertenece, para su agregación al de Sajazarra, ambos de la provincia de Logroño.—Páginas 1501 y 1502.

Otro ídem id. id. para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley sobre la segregación de los pueblos que se mencionan, correspondientes a las parroquias de San Martín, San Salvador y San Emiliano, del término municipal de Pola de Allande, para ser incorporados al de Grandas de Salime, en la provincia de Oviedo.—Página 1502.

Otro ídem id. id. para presentar a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley sobre la segregación del barrio de Camarate, del Ayuntamiento de Guadix, al que actualmente pertenece, y su agregación al de Benalúa de Guadix (Granada).—Páginas 1502 y 1503.

Otro ídem id. id. para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley sobre la segregación de los términos que se mencionan, en la parroquia de Trasona, pertenecientes en la actualidad al Ayuntamiento de Corbera, para agregarse al de Avilés (Oviedo).—Página 1503

Ministerio de la Guerra.

Decreto disponiendo pase a situación de segunda reserva el Teniente general, en primera reserva, D. Julio Ardanaz Crespo.—Página 1503.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, designada para premiar servicios especiales, a los Ge-

nerales de brigada honorarios, y asimilado honorario, que figuran en la relación que se inserta.—Página 1503.

Otros ídem el empleo de General de brigada honorario a los Coroneles de Infantería, Caballería y Artillería, en situación de retirado, que se mencionan.—Páginas 1503 y 1504.

Otro ídem el empleo de Interventor general honorario al Interventor de distrito, en situación de retirado, D. Luis Martorell Suau.—Página 1504.

Otro ídem el empleo de General Inspector honorario de Carabineros a los Coroneles de dicho Instituto, en situación de retirado, que se indican.—Página 1504.

Ministerio de Hacienda.

Decreto disponiendo que la ley del Timbre del Estado, de 18 de Abril del año actual, empiece a regir el 1.º de Junio próximo.—Página 1504.

Otro nombrando en ascenso de escala Jefe superior de Administración civil del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública a D. Carlos Barrio Marcos.—Página 1504.

Otro ídem id. id. Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública a D. Rafael Jimeno Lassala.—Página 1504.

Otros ídem id. id. Jefes de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública a D. José Otero García y D. Tirso Camacho y Martínez Carrasco.—Páginas 1504 y 1505.

Otros ídem id. id. Jefes de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública a D. Julián Jusgado González y D. Enrique García y Díaz.—Página 1505.

Otro ídem id. id. Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública a D. Matías Domínguez Gil y Cónsul.—Página 1505.

Otros ídem id. id. Jefes de Administra-

ción de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública a D. Ramón Muntadas y Muntadas y D. Francisco Hernández Caro.—Página 1505.

Otros ídem id. id. Jefes de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública a D. Mariano Escudero Monge, D. Eduardo García Nuevo, D. Roque Arenas Barbero, D. Juan Chicoy Arreceigor y don Jesús Villazón y Menéndez.—Páginas 1505 y 1506.

Otro concediendo el reintegro en el Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, como Jefe de Administración de tercera clase, y destino a la Delegación de Hacienda en la provincia de Gerona, a D. Manuel Sanguinetti y Gómez, que se halla en situación de excedente.—Página 1506.

Otros nombrando Abogados del Estado, con los sueldos de 14.000, 12.000 11.000 y 10.000 pesetas anuales, a D. Nicolás Moisés de Benito y Marín, D. Pablo Albide Paz, D. Vicente Santamaría Rojas y D. Daniel Mondéjar Fánex, respectivamente.—Página 1506.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto haciendo extensivos al Ayuntamiento de Santiago (Coruña) cuantos beneficios y exenciones se disponen para el de Madrid en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de la República de 30 de Octubre de 1931.—Página 1506.

Otro disponiendo cese el día 11 de Junio próximo D. César González de Lara, Comisario Jefe del Cuerpo de Vigilancia, declarándole jubilado.—Página 1506.

Ministerio de Obras públicas.

Decreto declarando que D. Alvaro Caro ha carecido siempre de derechos, por no existir contrato alguno, para efectuar la obra de construcción de la autopista Madrid-Irún, y asimismo sin efecto la constitución de la fianza provisional depositada para licitar en el concurso.—Páginas 1506 y 1507.

Otro autorizando los dragados, por el sistema de administración, ejecutados por la Junta de Obras del puerto de San Esteban de Pravia (Oviedo).—Páginas 1507 y 1508.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Decreto nombrando en ascenso de escala Presidente de Sección, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, a D. Pablo Rovira y Piña.—Página 1508.

Otro ídem id. id. Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos a D. Mariano Fernández y Cortés.—Página 1508.

Otros ídem id. id. Ingenieros Jefes de primera y segunda clase del Cuerpo de Agrónomos a D. Eugenio González Real y D. Julio Gutiérrez Pérez.—Página 1508.

Otro ídem id. id. Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos a D. José A. de Oteiza y Barinaga.—Página 1508.

Otro ídem id. id. Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Agró-

nomos a D. Luis Cid y Sánchez.—Página 1508.

Otros ídem id. id. Ingenieros Jefes de segunda clase del Cuerpo de Agrónomos a D. Adolfo Vázquez Humasque, D. Antonio García Monje y Sánchez y D. Jenaro Alas Cores.—Página 1508.

Ministerio de Justicia.

Orden relativa a denominación de los Juzgados de Madrid y Barcelona.—Páginas 1508 y 1509.

Ministerio de la Guerra.

Orden disponiendo se entienda rectificada por lo que respecta al Capitán de la Guardia civil, retirado, D. Juan Gómez San Pedro, en el sentido que se indica, la relación de Generales, Jefes y Oficiales de la Guardia civil, en reserva y retirados, que publica la GACETA DE MADRID de 17 de Enero del año actual.—Página 1509.

Ministerio de Hacienda.

Ordenes concediendo a los señores que se mencionan, concesionarios de líneas de automóviles para el transporte de viajeros, para que satisfagan en metálico el importe del Timbre con que están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expiden.—Página 1509.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes disponiendo la individualización de las casas baratas que se mencionan y confirmando la vinculación de las mismas a favor de los señores y señora que se indican.—Páginas 1510 a 1513.

Otra ídem se constituya una Sección de Colchonería dentro del Jurado mixto de Industrias de la Confección (Vestido y Tocado), de Barcelona.—Página 1513.

Otra ídem se constituyan Jurados mixtos de Trabajo rural en todas las provincias no incluidas en la Orden de 29 de Septiembre último, fijando la residencia de los mismos en las respectivas capitales.—Página 1513.

Otra ídem que dentro de los Jurados de Transportes se constituyan Secciones de Transportes a Tracción sangre en las provincias de Avila, Segovia, Cuenca, Toledo, Ciudad Real y Guadalajara.—Páginas 1513 y 1514.

Otras ídem que dentro del plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para la designación de los Jurados mixtos que se mencionan.—Página 1514.

Otras ídem queden constituidas en la forma que se indica las Secciones que integran los Jurados mixtos que se citan.—Páginas 1514 y 1515.

Otras ídem queden constituidas en la forma que se determina los Jurados mixtos que se indican.—Páginas 1515 y 1516.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden suspendiendo temporalmente el derecho de registro de minas en la zona de la provincia de Cáceres

comprendida dentro del perímetro que se cita.—Página 1516.

Otra disponiendo se celebre en Madrid una reunión que tenga por objeto estudiar las medidas que puedan adoptarse en defensa del prestigio y calidad de la exportación de frutos secos realizada desde Reus.—Páginas 1516 y 1517.

Otra ídem la publicación en la GACETA DE MADRID del Escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Administración civil de este Ministerio.—Página 1517.

Administración Central.

CORTES CONSTITUYENTES.—Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la República.—Circular ordenando a todos los funcionarios actuamente Delegados Instructores de expedientes de reintegro que remitan al Fiscal del Tribunal de Cuentas de la República, en el plazo de diez días, una parte expresivo del estado en que se encuentra la instrucción del expediente o expedientes a su cargo.—Página 1517.

ESTADO.—Dirección de Asuntos Contenciosos.—Anunciando que han fallecido en Tampico los súbditos españoles que se mencionan.—Página 1517.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 21 al 27 del mes actual, al Banco de España, para que proceda a su pago.—Página 1517.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Nombramientos de Secretarios de Ayuntamiento.—Página 1518.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanzas Profesional y Técnica.—Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Antonio Hernández Pérez, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Valencia.—Página 1519.

Resolviendo el expediente incoado a instancia de D. Francisco Lloréns, Profesor especial de Dibujo de la Escuela Central Superior de Comercio, solicitando se le hagan extensivos los beneficios de la Ley de 13 de Noviembre de 1931.—Página 1519.

Ídem id. que se indica, incoado a instancia de D. Domingo Fernández Lombardo.—Página 1519.

Dirección general de Bellas Artes.—Registro general de la Propiedad Intelectual.—Obras inscritas en este Registro durante el primer trimestre del año 1931.—Página 1519.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Minas y Combustibles.—Personal.—Anunciando hallarse vacante en el Distrito minero de Huelva una plaza de Ingeniero subalterno del Cuerpo de Minas.—Página 1520.

Disponiendo que durante el próximo mes de Junio rijan los precios vigentes en el mes actual para la venta del plomo en barra y elaborado y para la compra del plomo viejo.—Página 1520.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

MINISTERIO DE MARINA**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,**

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Marina para disponer de los créditos de los diferentes capítulos y artículos del Presupuesto vigente, a excepción de los correspondientes a personal y a carenas y reparaciones, hasta la cantidad máxima de cuatro millones de pesetas.

Artículo 2.º Las cantidades de que se disponga en virtud de las autorización expresada no podrán ser aplicadas más que para las nuevas construcciones que se consideren de necesidad y urgente realización.

Artículo 3.º Igualmente se le autoriza para contratar por gestión directa estas construcciones y la del buque planero, con su cantidad presupuesta, si lo estima urgente, con la Sociedad, Empresa o particular que ofrezca mejores garantías para los intereses del Tesoro y necesidades de la Marina, guardando todas las formalidades que para este medio de contratación previene la legislación vigente.

Artículo 4.º Podrá asimismo contratar directamente con cualquier Sociedad, Empresa o particular la venta de todo el material inútil para el servicio de la Armada que exista en los arsenales del Estado, comprendidos los buques que sean dados de baja en el servicio de la Armada.

Artículo 5.º Las cantidades producto de estas ventas se ingresarán en el Tesoro, deducido el importe de los gastos que se originen y que deban ser de cuenta de la Hacienda.

Artículo 6.º También se le autoriza para disponer de créditos en cantidad igual a la que por producto de dichas ventas se ingrese en el Tesoro, para aplicarlos a las necesidades de las nuevas construcciones que pudieran contratarse.

Artículo 7.º Esta autorización se entenderá sólo concedida por el período de vigencia del Presupuesto actual.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a diez y ocho de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

MINISTERIO DE HACIENDA**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,**

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º El incremento de valor que pudieren experimentar las carteras de títulos de las entidades bancarias españolas no deberá ser comprendido entre los ingresos de los ejercicios de 1932 y 1933 para la determinación del beneficio neto que constituye la base de imposición por que las dichas entidades se hallan sujetas a tributar, según la tarifa 3.ª de la ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, en cuanto no exceda aquel incremento ni de la depreciación que esas carteras hubieren experimentado en el año 1931, ni de la cantidad en que las reservas ya constituidas en la fecha en que tal depreciación tuvo reflejo contable hubieren sido empleadas para compensarla.

La parte del incremento de valor que excediese de la depreciación compensada con aquellas reservas será, por el contrario, comprendida entre los ingresos para la determinación del beneficio neto, a los efectos de la imposición por la mencionada tarifa 3.ª

Los preceptos anteriores serán de aplicación, tanto para las entidades que hubieren reducido en el activo los saldos de las cuentas representativas de los valores efectuados por la depreciación, como para las que hubieren creado en el pasivo cuentas reguladoras o fondos especiales.

Artículo 2.º Si las entidades bancarias revistieran la forma de Sociedades colectivas o comanditarias simples y hubieren acomodado sus socios, en defecto o por insuficiencia de beneficios o fondos de reserva con que cubrir la depreciación de las respectivas carteras de títulos, hacer en el año 1931 aportaciones suplementarias para no modificar la cuantía del capital social, quedará exento de contribuir por la tarifa 3.ª de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria el incremento de va-

lor que experimenten en los ejercicios de 1932 y 1933 las dichas carteras, en cuanto no exceda del importe de la depreciación que hubiere sido compensada con tales aportaciones, y siempre que éstas revistan las solemnidades prescritas en el Código de Comercio.

En los casos previstos en el párrafo anterior, los socios podrán reintegrarse de las aportaciones sin satisfacer el gravamen fijado en el epígrafe B) del número 2.º de la tarifa 2.ª del repetido tributo, respecto de la porción de aquéllas con que se compensara la depreciación, y hasta ese límite.

Artículo 3.º El período de aplicación de las precedentes disposiciones para las Sociedades cuyo ejercicio económico no coincida con el año natural, será el de dos años, contados desde la fecha del balance que hubieren formulado en el año 1931.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir, Madrid, veintiséis de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se concede a doña Amparo Meliá Monroch, viuda de D. Pablo Iglesias Posse, la pensión vitalicia de 10.000 pesetas anuales.

Artículo 2.º Dicha pensión se devengará a partir del día 14 de Abril de 1931, fecha de la proclamación de la República española.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir, Madrid, veintiséis de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

L E Y

Artículo 1.º Se concede a doña Elisa Ferrándiz, huérfana del Comandante D. Ramón Ferrándiz Laplaza, mientras conserve la aptitud legal, una pensión anual, cuyo importe será el del sueldo a que tenía derecho dicho causante.

Artículo 2.º La expresada pensión se devengará a partir de la publicación de la presente Ley y será inembargable.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintiséis de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

L E Y

Artículo 1.º Se concede la pensión anual de 2.000 pesetas a doña Rosa Abad, esposa de D. Ricardo de Diego, que disfrutará, a partir de la publicación de la presente Ley, mientras éste permanezca recluido en manicomio o continúe enfermo aún fuera de él; y, en caso de fallecimiento, en tanto continúe viuda.

Artículo 2.º Esta pensión será inembargable.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintiséis de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

L E Y

Artículo único. Se concede la pensión de 50 pesetas mensuales al Contramaestre-Mecánico D. Salvador Bosch Atset como premio a su heroico comportamiento en el accidente de aviación ocurrido al "Dornier E. A.—A. A. G." el 12 de Septiembre del pasado año, con ocasión del viaje del mismo de Valencia a Baleares.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintiséis de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

L E Y

Artículo 1.º Se declara exenta del pago de Derechos reales la cesión de terrenos hecha en escritura de 13 de Noviembre de 1931 por D. Luis Escrivá de Romani y Setmenat a favor de la villa de Sástago.

Artículo 2.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones referentes a la ejecución de esta Ley.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintiséis de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYEN-

TES han decretado y sancionado la siguiente

L E Y

Artículo 1.º Se autoriza al actual Patronato de los Asilos de El Pardo para concertar con el Instituto Nacional de Previsión un préstamo por valor de 1.595.100 pesetas, con el interés anual de 5 por 100 y amortizable en treinta años.

Artículo 2.º En la sección, capítulo y artículo que corresponda de cada uno de los Presupuestos generales del Estado que se confeccionen a partir del ejercicio de 1933, se consignará la anualidad necesaria, que importa 103.765,48 pesetas, para pago de los intereses y amortización del capital durante el plazo indicado en el artículo anterior, aumentando la primera consignación con el importe de los gastos que la operación ocasione.

Otorgada la escritura correspondiente, el Patronato remitirá copia autorizada al Ministerio de la Gobernación, con justificación de los gastos ocasionados a los efectos que menciona el párrafo anterior.

Artículo 3.º El Patronato de los Asilos de El Pardo dará oportunamente cuenta al Ministerio de la Gobernación para su tramitación correspondiente de la forma en que ha invertido la suma indicada.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintiséis de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al primero para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley sobre la segregación de los terrenos del Ayuntamiento de Vicar, comprendidos entre las carreteras de Mojonera y la de Málaga a Almería hasta el Cortijo Blanco, con una extensión de 1.215 hectáreas, para ser agregadas al término jurisdiccional de Roquetas de Mar, todo ello en la provincia de Almería.

Madrid, trece de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

Varios vecinos del Campo de Solera, La Lomilla y La Canal se dirigieron al Ayuntamiento de Vicar solicitando del mismo se autorizase la segregación de los terrenos comprendidos entre las carreteras de Mojonera y la de Málaga a Almería hasta el Cortijo Blanco, con una extensión de 1.215 hectáreas, para ser incorporados al término jurisdiccional de Roquetas de Mar, perteneciente todo ello a la provincia de Almería. A tal pretensión se opuso el Ayuntamiento de Vicar, aceptando íntegramente la propuesta el de Roquetas, que acordó subrogarse en su día, en la parte proporcional que pudiera corresponder a los vecinos, de las deudas existentes; y como se haya demostrado en el expediente administrativo de su razón las en que se apoya la solicitud de que se trata y acreditada la realidad de una vida común de intereses y de afectos y el disfrute compartido de servicios municipales, tan interesantes como el médico-farmacéutico, circunstancias que se determinan como precisas en el artículo 19 del Estatuto municipal, para que pueda accederse a propuesta de esta naturaleza, habiendo emitido informe favorable la Comisión permanente del Consejo de Estado acerca del particular,

El Ministro que suscribe, atendido el precepto del artículo 22 del citado Cuerpo legal, tiene el honor de someter a la deliberación de las Cortes Constituyentes, aprobado por el Consejo de Ministros, el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza la segregación de los terrenos del Ayuntamiento de Vicar, comprendidos entre las carreteras de Mojonera y la de Málaga a Almería hasta el Cortijo Blanco, con una extensión de 1.215 hectáreas, para ser segregadas al término jurisdiccional de Roquetas de Mar, todo ello en la provincia de Almería, debiéndose practicar el deslinde de los términos municipales con estricta sujeción a lo que determinan los artículos 27 y siguientes del Reglamento sobre población y términos municipales de 2 de Julio de 1924.

Madrid, 13 de Mayo de 1932.

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al primero para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley sobre la segre-

gación del Ayuntamiento de Merindad de Cuesta Urría y su agregación al de Aforados de Moneo, ambos en la provincia de Burgos, de los pueblos de Paracuesta, Casares, Badillo, Quintana, Val, Villamagrín, Pradolamata, San Cristóbal, Almendros y Villamayor, pertenecientes a aquél.

Madrid, trece de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

La mayoría de los vecinos de los pueblos de Paracuesta, Casares, Badillo, Quintana, Val, Villamagrín, Pradolamata, San Cristóbal, Almendros y Villamayor presentó escrito solicitando del Ayuntamiento de Merindad de Cuesta-Urría, del cual dependen, su segregación para agregarse al de Aforados de Moneo, alegando en apoyo de su pretensión el hallarse a menor distancia de este Ayuntamiento que del primero.

El Ayuntamiento de Merindad de Cuesta-Urría, después de tres sesiones, celebradas para tomar acuerdo a aquel efecto, por haberse empatado los votos de los Concejales en las dos primeras, acordó en la tercera, y por voto de calidad del Alcalde, la conveniencia de acceder a la segregación de los pueblos solicitantes, por estimar atendibles las razones alegadas y tener en cuenta que dicho Ayuntamiento quedaría con vida propia y número suficiente de habitantes.

El Ayuntamiento de Aforados de Moneo acordó por unanimidad la agregación de los diez pueblos de referencia, por estimarla beneficiosa para los intereses del Municipio; mas advertido que el expresado acuerdo de Merindad de Cuesta-Urría no se acomodaba al precepto del artículo 20 del Reglamento de población y términos municipales, se le ordenó por la Dirección general de Administración, de este Ministerio de la Gobernación, adoptara otro en términos legales; y el expresado Municipio acordó, por las dos terceras partes de Concejales, desestimar, en su vista, la instancia en que los pueblos anteriormente citados pretenden segregarse para su agregación al de Aforados de Moneo; y como en el expediente administrativo incoado a este efecto se acredita documentalmente que el Ayuntamiento de Merindad de Cuesta-Urría cuenta con 665 vecinos y los pueblos que tienen solicitada la segregación, con 169; que el presupuesto de gastos de dicho Ayuntamiento asciende a la cantidad de 25.120 pesetas, todo lo

cual permite presumir que la segregación solicitada no dejará a este Municipio reducido a términos de no poder cumplir sus obligaciones, habiéndose emitido informe favorable acerca del particular por la Comisión permanente del Consejo de Estado.

El Ministro que suscribe, atendiendo el precepto del artículo 22 del Estatuto municipal, tiene el honor de someter a la deliberación de las Cortes Constituyentes, aprobado por el Consejo de Ministros, el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza la segregación del Ayuntamiento de Merindad de Cuesta-Urría y su agregación al de Aforados de Moneo, ambos de la provincia de Burgos, de los pueblos de Paracuesta, Casares, Badillo, Quintana, Val, Villamagrín, Pradolamata, San Cristóbal, Almendros y Villamayor, pertenecientes a aquél; debiendo practicarse el deslinde de los nuevos términos municipales con estricta sujeción a lo que determinan los artículos 27 y siguientes del Reglamento de población y términos municipales, de 2 de Julio de 1924.

Madrid, 13 de Mayo de 1932.

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al primero para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley sobre la segregación de la entidad local menor de Villaseca del Ayuntamiento de Fonzeleche, a que pertenece, para su agregación al de Sajazarra, ambos de la provincia de Logroño.

Madrid, trece de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

El Presidente y Vocal de la Junta administrativa de la entidad local menor de Villaseca (Logroño) solicitaron del Ayuntamiento de Fonzeleche la segregación de éste para agregarse al de Sajazarra, apoyando tal pretensión la totalidad de los vecinos de la expresada entidad local menor, con dos so-las excepciones, alegando la situación topográfica de la entidad solicitante, con mejores y más cortas comunicaciones hacia este último pueblo, con el que tiene comunidad de intereses

y servicios de todas clases. El Ayuntamiento de Fonzaleche, por mayoría de votos, se opuso a la segregación, manifestando no ser ciertas las distancias indicadas ni que los servicios médicos los hayan recibidos siempre de Sajazarra, irrogándose perjuicios de accederse a lo solicitado. El Ayuntamiento de Sajazarra acordó admitir la agregación de dicha entidad local menor, aceptando en todas sus partes garantizar y pagar los créditos que puedan resultar en contra de la misma en liquidación que al efecto se practique con el Ayuntamiento de Fonzaleche, al que hoy pertenece, informando ser ciertos tales hechos los Ayuntamientos de Cuzcurrita, Cellorigo, Foucea, Galbarruli y Treviana, límites al pueblo de Fonzaleche, y que éste por sí solo sin aquél agregado, dada su población y término jurisdiccional, puede disponer de medios necesarios para el cumplimiento de sus fines; y estando tramitado el expediente administrativo instruido a tal efecto, de acuerdo con las prescripciones del Estatuto municipal, y emitido dictamen favorable en el asunto la Comisión permante del Consejo de Estado,

El Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la deliberación de las Cortes Constituyentes, aprobado por el Consejo de Ministros, el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza la segregación de la entidad local menor de Villaseca del Ayuntamiento de Fonzaleche, al que pertenece, para su agregación al de Sajazarra, ambos de la provincia de Logroño, debiéndose verificar el deslinde de los nuevos términos municipales con arreglo al artículo 27 y siguientes del Reglamento de población y términos municipales de 2 de Julio de 1924.

Madrid, 13 de Mayo de 1932.

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al primero para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley sobre la segregación de los pueblos de Villalain, Fonteta, Villanueva, San Salvador, Bustarel, Trabaces, Barras, Collada, Cornollo, Tremado, San Martín, Busbidal, Murias, San Emiliano y Ema, correspondientes a las parroquias de San Martín, San Salvador y

San Emiliano, del término municipal de Pola de Allande, para ser incorporados al de Grandas de Salime, en la provincia de Oviedo.

Madrid, trece de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

La mayoría de los vecinos de los pueblos de Villalain, Fonteta, Villanueva, San Salvador, Bustarel, Trabaces, Barras, Collada, Cornollo, Tremado, San Martín, Busbidal, Murias, San Emiliano y Ema, correspondientes a las parroquias de San Martín, San Salvador y San Emiliano, del término municipal de Pola de Allande, se dirigieron a este Ayuntamiento solicitando su segregación del mismo para ser incorporados al de Grandas de Salime, ambos de la provincia de Oviedo, fundando su pretensión en la distancia de 40 kilómetros que les separan del Municipio a que en la actualidad pertenecen, en las dificultades de comunicación con el mismo, por tener que atravesar durante el invierno, con verdadero peligro para sus personas, el puerto de Palos, y en las relaciones sociales y de convivencia de todo orden que les unen con aquel a quien pretenden incorporarse. El Ayuntamiento de Grandas de Salime, en sesión celebrada en 23 de Agosto de 1926, acordó aceptar esta segregación, comprometiéndose a subrogarse en su día en la parte correspondiente a créditos y débitos que pudieran corresponder a los pueblos solicitantes, oponiéndose a ello el Ayuntamiento de Pola de Allande sin aditar razones fundamentales, y como se haya acreditado en el expediente administrativo instruido a tal efecto las razones en que fundan su pretensión los Ayuntamientos interesados, y sin que, por otra parte, aparezca demostrado que le segregación intentada ha de mermar la solvencia del Ayuntamiento de Pola de Allande, habiendo informado favorablemente la Comisión permanente del Consejo de Estado,

El Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la deliberación de las Cortes Constituyentes, aprobado por el Consejo de Ministros, el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza la segregación de los pueblos Villalain, Fonteta, Villanueva, San Salvador, Bustarel, Trabaces, Barras, Collada, Cornollo, Tremado, San Martín, Busbidal, Murias, San Emiliano y Ema,

correspondiente a las parroquias de San Martín, San Salvador y San Emiliano, del término municipal de Pola de Allande, para ser incorporados al de Grandas de Salime, ambos de la provincia de Oviedo, debiendo realizarse el deslinde de los nuevos términos municipales en la forma señalada por los artículos 27 y siguientes del Reglamento de población y términos municipales, de 2 de Julio de 1924, sirviendo de base para regular los aprovechamientos, bienes y derechos de los pueblos que se segregan la forma en que en la actualidad los vengán disfrutando.

Madrid, 13 de Mayo de 1932.

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al primero para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley sobre la segregación del barrio de Camarate del Ayuntamiento de Guadix, al que actualmente pertenece, y su agregación al de Benalúa de Guadix (Granada).

Madrid, trece de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

La mayoría de los vecinos del barrio de Camarate, anejo de Guadix, presentó escrito al Ayuntamiento de Benalúa de Guadix (Granada), solicitando su segregación del primero de dichos Ayuntamientos, al que actualmente pertenece, y su agregación a este último citado.

Fundan la solicitud en la menor distancia a que se encuentran del pueblo de Benalúa que del de Guadix, llegando la proximidad en el primero al extremo de existir viviendas que no se ha podido determinar si son de Benalúa de Guadix, y sus vecinos tienen amillaradas sus fincas en Benalúa y pagan los impuestos municipales en Guadix; en recibir de Benalúa la asistencia medicofarmacéutica; en haberles construido dicho Municipio gratuitamente caminos vecinales y recientemente un cementerio, atendiéndoles en general en la misma forma que a los que viven dentro del casco de su población, sin que por estos servicios se les haya exigido en ningún caso aportación alguna. El Ayunta-

miento de Benalúa de Guadix acordó la agregación de referencia, por estimarla conveniente a los intereses municipales, oponiéndose a ello el de Guadix; y habiéndose comprobado en el expediente administrativo instruido al efecto, que el barrio de Camarate se halla a siete kilómetros de distancia del Ayuntamiento de Guadix y a menos de un kilómetro del de Benalúa, así como las malas condiciones del camino vecinal que une la barriada con el Municipio, que actualmente pertenece, y teniendo en cuenta asimismo la forma en que en la actualidad se prestan los servicios de índole municipal, entre otros el de asistencia médica y farmacéutica, y que ha emitido informe favorable respecto del asunto la Comisión permanente del Consejo de Estado,

El Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la deliberación de las Cortes Constituyentes, aprobado por el Consejo de Ministros, el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza la segregación del barrio de Camarate del Ayuntamiento de Guadix, al que actualmente pertenece, y su agregación al de Benalúa de Guadix (Granada), debiendo verificarse el deslinde de los términos municipales, con arreglo a las prescripciones del artículo 27 y siguientes del Reglamento de población y términos municipales de 2 de Julio de 1924.

Madrid, 13 de Mayo de 1932.

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al primero para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley sobre la segregación de los términos de Truyes, La Marcianella, Los Prados, Santa Cruz de Arriba, Santa Cruz, Overo, Zafilán, Palacio, San Pelayo, Cueto, Gavitos, Trasmonte, Pedrero, Tarín, Gudín, Robez, Mocín, Silvota y Labarca, en la parroquia de Trasona, pertenecientes en la actualidad al Ayuntamiento de Corbera, para agregarse al de Avilés (Oviedo).

Madrid, trece de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

Ciento treinta y una familias y unos

150 vecinos de los que constituyen los términos de Truyes, La Marcianella, Los Prados, Santa Cruz de Arriba, Santa Cruz, Overo, Zafilán, Palacio, San Pelayo, Cueto, Gavitos, Trasmonte, Pedrero, Tarín, Gudín, Robez, Mocín, Silvota y Labarca, en la parroquia de Trasona, formularon instancia al Ayuntamiento de Corbera, a que en la actualidad pertenecen, solicitando su segregación para agregarse al Ayuntamiento de Avilés, ambos de la provincia de Oviedo, fundándose en la distancia que les separa de su actual capitalidad y el mantener todas sus relaciones económicas y comerciales con esta última citada población, de la que están mucho más próximos, constituyendo una verdadera prolongación de la misma. El Ayuntamiento de Avilés aceptó tal propuesta, oponiéndose a ella el de Corbera, y como se haya comprobado en el expediente administrativo instruido al efecto las razones en que apoyan su pretensión los solicitantes, sin aducirse por el de Corbera ninguna otra conducente a justificar su oposición, sin que por otra parte resulte el que tal disgregación merme la solvencia de aquel Ayuntamiento, y emitido informe favorable por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

El Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la deliberación de las Cortes Constituyentes, aprobado por el Consejo de Ministros, el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza la segregación de los términos de Truyes, La Marcianella, Los Prados, Santa Cruz de Arriba, Santa Cruz, Overo, Zafilán, Palacio, San Pelayo, Cueto, Gavitos, Trasmonte, Pedrero, Tarín, Robez, Mocín, Silvota y Labarca, en la parroquia de Trasona, pertenecientes en la actualidad al Ayuntamiento de Corbera, para agregarse al de Avilés (Oviedo), debiendo practicarse el deslinde de los nuevos términos municipales con arreglo al artículo 27 y siguientes del Reglamento sobre población y términos municipales de 2 de Julio de 1924.

Madrid, 13 de Mayo de 1932.

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETO

Vengo en disponer que el Teniente general, en situación de primera reserva, D. Julio Ardanaz Crespo, pase a

la de segunda reserva por haber cumplido el día 22 del corriente mes la edad que determina la Ley de 19 de Junio de 1918.

Dado en Madrid a veintiséis de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

En consideración a lo solicitado por los Generales de brigada honorarios y asimilado honorario que figuran en la relación adjunta, y con arreglo a lo preceptuado en la Ley de 4 de Noviembre último,

Vengo en concederles la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Madrid a veintiséis de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

Relación que se cita:

Generales de brigada honorarios.

D. Tomás Rodríguez Mata, con residencia en Vitoria.

D. Juan Ramírez Casinello, con residencia en Almería.

D. Francisco Sanjuán Casasola, con residencia en Madrid.

D. Joaquín Rey Pardo, con residencia en Madrid.

D. Emilio Macho García, con residencia en Madrid.

Interventor general honorario.

D. José Otero Pereiro, con residencia en Santiago.

En consideración a lo solicitado por los Coroneles de Infantería, en situación de retirados, D. Luciano Marauri Ordaz, D. Manuel Lillo Roca y D. Vicente Osle Carbonell, los cuales reúnen las condiciones exigidas por la Ley de 4 de Noviembre último,

Vengo en concederles el empleo de General de brigada honorario, con los beneficios que concede la citada Ley.

Dado en Madrid a veintiséis de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

En consideración a lo solicitado por el Coronel de Caballería, en situación de retirado, D. Emilio Pau Mastrapasola,

el cual reúne las condiciones exigidas por la ley de 4 de Noviembre último,

Vengo en concederle el empleo de General de brigada honorario con los beneficios que concede la citada ley.

Dado en Madrid a veintiséis de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros.
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

En consideración a lo solicitado por el Coronel de Artillería, en situación de retirado, D. Francisco Sendrás Piqué, el cual reúne las condiciones exigidas por la ley de 4 de Noviembre último,

Vengo en concederle el empleo de General de brigada honorario con los beneficios que concede la citada ley.

Dado en Madrid a veintiséis de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros.
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

En consideración a lo solicitado por el Interventor de Distrito, en situación de retirado, D. Luis Martorell Suau, el cual reúne las condiciones exigidas por la ley de 4 de Noviembre último,

Vengo en concederle el empleo de Interventor general honorario con los beneficios que concede la citada ley.

Dado en Madrid a veintiséis de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros.
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

En consideración a lo solicitado por los Coroneles de Carabineros, en situación de retirado, D. Ignacio Barricat Glaría y D. Antonio Morán Bernal, los cuales reúnen las condiciones exigidas por la ley de 4 de Noviembre último,

Vengo en concederles el empleo de General Inspector honorario de Carabineros con los beneficios que concede la citada ley.

Dado en Madrid a veintiséis de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros.
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

La quinta disposición transitoria de la ley del Timbre del Estado de 18 de Abril último, previene que por Decreto acordado en Consejo de Ministros se determinará la fecha en que habrá de entrar en vigor la expresada Ley.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la mayoría de los efectos timbrados nuevos están ya fabricados, o sobrecargados los antiguos, y que por otra parte, permitiendo durante todo el mes de Junio el uso indistinto de los antiguos y los nuevos, sujetándose a las exacciones señaladas en la nueva Ley, puede empezar ésta a regir en 1.º de dicho mes sin peligro de que la falta de dichos efectos pueda producir trastorno alguno.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La ley del Timbre del Estado, de 18 de Abril del corriente año, empezará a regir el 1.º de Junio próximo.

Artículo 2.º Los tenedores de efectos timbrados cuya cuantía haya sido objeto de modificación, podrán canjearlos hasta el 30 de Noviembre del presente año, en la forma que se determinará por el Ministro de Hacienda.

Artículo 3.º Durante todo el mes de Junio podrán usarse indistintamente efectos antiguos o efectos nuevos, siempre que la cuantía total de los utilizados corresponda a la exacción señalada en la nueva Ley.

Artículo 4.º La venta de los timbres especiales para medicamentos y los de lujo, corresponde a la Dirección general del Timbre y la realizarán por delegación suya las Depositarias-pagadoras de Hacienda provinciales, quedando autorizado el Ministro de Hacienda para modificar el procedimiento si las exigencias del nuevo servicio que se establece así lo aconsejaren.

Madrid, veintiséis de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, en ascenso, con efectividad del día 15 del mes de Abril próximo pasado, Jefe superior de Administración del Cuerpo general de Administración de la Hacienda públi-

ca, a D. Carlos Barrio Marcos, que es Jefe de Administración de primera clase del mismo Cuerpo, Interventor de Hacienda de la provincia de Valladolid, en el cual cargo continúa.

Dado en Madrid a veintiséis de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, por el artículo 1.º, letras A-a) del Decreto de 20 de Enero de 1925, con efectividad del día 15 del mes de Abril último, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Delegado de Hacienda en la provincia de Guipúzcoa, a D. Rafael Jimeno Lasala, que es Jefe de Administración de segunda clase del mismo Cuerpo y desempeña referido cargo.

Dado en Madrid a veintiséis de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, por el artículo 1.º, letras A-a) del Decreto de 20 de Enero de 1925, con efectividad del día 11 del mes de Abril último, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Depositario especial de Hacienda de El Ferrol, a D. José Otero García, que lo es de tercera clase del mismo Cuerpo y desempeña referido cargo.

Dado en Madrid a veintiséis de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, por el artículo 1.º, letras A-a) del Decreto de 20 de Enero de 1925, con efectividad del día 15 del mes de Abril último, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Diplomado de Inspección en la Delegación de Hacienda en Sevilla, a D. Tirso Camacho y Martínez Carrasco, que lo es de tercera clase, adscrito a la misma oficina provincial

Dado en Madrid a veintiséis de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

JAIME CARNER ROMEU

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, por el artículo 1.º, letras B-a) del Decreto de 20 de Enero de 1925, con efectividad del día 11 del próximo pasado mes de Abril, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Administrador de Rentas públicas de la provincia de Toledo, a D. Julián Jurdado González, que es Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo y desempeña referido cargo.

Dado en Madrid a veintiséis de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

JAIME CARNER ROMEU

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, por el artículo 1.º, letras B-a) del Decreto de 20 de Enero de 1925, con efectividad del día 15 del mes de Abril último, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, en la Intervención de la Ordenación de Pagos de los Ministerios de Justicia y Gobernación, a D. Enrique García y Díaz, que es Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo, adscrito a dicha oficina.

Dado en Madrid a veintiséis de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

JAIME CARNER ROMEU

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, por el artículo 1.º, letras A-a) del Decreto de 20 de Enero de 1925, con efectividad del día 9 de Febrero último, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, adscrito a la Delegación de Hacienda en la provincia de Santander, a D. Matías Domínguez Gil y Cónsul, que es Jefe de Administración de segunda clase del mismo Cuerpo en la expresada dependencia provincial.

Dado en Madrid a veintiséis de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

JAIME CARNER ROMEU

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, por el artículo 1.º, letras A-a) del Decreto de 20 de Enero de 1925, con efectividad del día 9 de Febrero próximo pasado, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, adscrito a la Delegación de Hacienda en la provincia de Málaga, a D. Ramón Muntadas y Muntadas, que es Jefe de Administración de tercera clase del mismo Cuerpo en la expresada dependencia provincial.

Dado en Madrid a veintiséis de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

JAIME CARNER ROMEU

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, por el artículo 1.º, letras A-a) del Decreto de 20 de Enero de 1925, con efectividad del día 30 del mes de Marzo último, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Ordenador de pagos por obligaciones de los Ministerios de Justicia y Gobernación, a D. Francisco Hernández Caro, que es Jefe de Administración de tercera clase del mismo Cuerpo y desempeña referido cargo.

Dado en Madrid a veintiséis de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

JAIME CARNER ROMEU

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, por el artículo 1.º, letras B-a) del Decreto de 20 de Enero de 1925, con efectividad del día 9 del mes de Febrero último, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Administrador de Rentas públicas de la provincia de Valladolid, a D. Mariano Escudero Monge, que es Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo y desempeña referido cargo.

Dado en Madrid a veintiséis de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

JAIME CARNER ROMEU

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, por el artículo 1.º, letras B-a, del Decreto de 20 de Enero de 1925, con efectividad del día 21 del mes de Febrero próximo pasado, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, en situación de excedente, a D. Eduardo García Nuevo, Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo, Recaudador de Contribuciones de la Zona del Hospicio, de Madrid.

Dado en Madrid a veintiséis de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

JAIME CARNER ROMEU

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, por el artículo 1.º, letras B-a, del Decreto de 20 de Enero de 1925, con efectividad del día 21 del mes de Febrero próximo pasado, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, adscrito a la Dirección general del Timbre, Cerillas y Explosivos y Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, a D. Roque Arenas Barbero, que es Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo y se halla adscrito al mismo Centro directivo.

Dado en Madrid a veintiséis de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

JAIME CARNER ROMEU

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, por el artículo 1.º, letras B-a, del Decreto de 20 de Enero de 1925, con efectividad del día 8 del mes de Marzo último, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Administrador de Rentas públicas en la provincia de Murcia, a D. Juan Chicoy Arreola, que es Jefe de Negociado de primera clase del

mismo Cuerpo y desempeña referido cargo.

Dado en Madrid a veintiséis de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

JAIME CARNER ROMEU

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, por el artículo 1.º, letras B-a, del Decreto de 20 de Enero de 1925, con efectividad del día 30 de Marzo próximo pasado, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Delegado de Hacienda en la provincia de Tarragona, a D. Jesús Villazón y Menéndez, que es Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo y desempeña referido cargo.

Dado en Madrid a veintiséis de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

JAIME CARNER ROMEU

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en conceder el reingreso en el Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, como Jefe de Administración de tercera clase y destino a la Delegación de Hacienda en la provincia de Gerona, a D. Manuel Sanguinetti y Gómez, que se hallaba en situación de excedente por estar prestando sus servicios en la Dirección de Hacienda de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Dado en Madrid a veintiséis de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

JAIME CARNER ROMEU

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, por antigüedad reglamentaria, Abogado del Estado, con sueldo de 14.000 pesetas anuales, a D. Nicolás Moisés de Benito y Marín, en la vacante producida por la excedencia voluntaria concedida a don Julián Lojendio y Garín.

Dado en Madrid a veintiséis de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

JAIME CARNER ROMEU

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, en turno de elección, Abogado del Estado, con sueldo de 12.000 pesetas anuales, a D. Pablo Albi de Paz, en la vacante producida por el ascenso de D. Nicolás Moisés de Benito y Marín.

Dado en Madrid a veintiséis de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

JAIME CARNER ROMEU

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, por rigurosa antigüedad, Abogado del Estado, con sueldo de 11.000 pesetas anuales, a don Vicente Santamaría de Rojas, en la vacante producida por el ascenso de don Pablo Albi de Paz.

Dado en Madrid a veintiséis de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

JAIME CARNER ROMEU

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, por rigurosa antigüedad, Abogado del Estado, con sueldo de 10.000 pesetas anuales, a don Daniel Mondéjar Fúnez, en la vacante producida por el ascenso de D. Vicente Santamaría de Rojas.

Dado en Madrid a veintiséis de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

JAIME CARNER ROMEU

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DECRETOS

Solicitado por el Ayuntamiento de Santiago (La Coruña) se haga extensivo al mismo el Decreto de 30 de Octubre de 1931, dictado para el Municipio de Madrid por la Presidencia del Gobierno de la República, y cuenta habida de que la petición de aquella Corporación se funda e inspira en idénticas consideraciones e iguales motivos que las que inspiraron la formulada por el de esta capital, o sea poder ejecutar urgentemente obras de carácter municipal suprimiendo trámites dilatorios, a fin de lograr la colocación de obreros y conjurar en lo posible el problema del paro y carestía de trabajo.

En vista de estas consideraciones, a

propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se hacen extensivos al Ayuntamiento de Santiago (La Coruña) cuantos beneficios y exenciones se disponen para el de Madrid en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de la República de 30 de Octubre de 1931, ateniéndose en un todo a cuanto en el mismo se establece.

Dado en Madrid a veintiséis de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

Con arreglo al artículo 5.º de la ley de 27 de Febrero de 1908,

Vengo en disponer cese el día 11 de Junio próximo, por cumplir la edad reglamentaria, D. César González de Lara, Comisario Jefe del Cuerpo de Vigilancia, declarándole jubilado con el haber que por clasificación le correspondía.

Dado en Madrid a veintiséis de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETOS

Visto el expediente relativo al Concurso para otorgar la concesión para construir y explotar la autopista Madrid-Irún.

Visto el informe emitido por el Consejo de Estado.

Solicitada en 3 de Marzo de 1927, por D. Alvaro Caro Guillames, autorización para la construcción de una vía entre Madrid y la frontera, por Irún, se resolvió por Real decreto de 29 de Abril de 1927, acceder a ello con sujeción a ciertas prescripciones.

Por Real decreto de 27 de Julio de 1928, el Ministro de Fomento fué autorizado para otorgar la concesión para construir y explotar la autopista Madrid-Irún, en concurso de libre licitación, utilizando como base el proyecto de D. Alvaro Caro, aunque con libertad para variar el trazado y características del proyecto, debiendo los peticionarios depositar el medio por ciento del presupuesto del anteproyecto, como fianza, antes del concurso, sustituyendo ésta por otra del 2 por 100 del importe del proyecto, como fianza definitiva, en el plazo de un mes de la adjudicación.

Anunciado por la Dirección general de Obras públicas en 27 de Octubre siguiente el concurso para el 31 de Diciembre del mismo año y demorada su celebración hasta el 2 de Enero de 1929, se presentó una sola proposición por el Sr. Caro.

Por Real decreto de 6 de Marzo de 1930 se acordó adjudicar a D. Alvaro Caro la construcción de la autopista Madrid-Irún con sujeción al Real decreto de 27 de Julio de 1928, en cuanto no resultase modificado por aquél y con sujeción a las condiciones propuestas por el Consejo de Obras públicas, debiéndose someter al peticionario las modificaciones con las que se autorizaba esta adjudicación, señalándose para su aceptación o renuncia un plazo de tres meses, durante el cual debería sustituir la fianza definitiva, en caso de aceptación.

Aceptada por D. Alvaro Caro en instancia fechada en 6 de Junio de 1930 y registrada el 9 del mismo mes y año en el Ministerio de Fomento, la concesión con las condiciones propuestas, añadía que por entender que dicho Real decreto le concedía un plazo de tres meses desde la aceptación para constituir la fianza correspondiente, se comprometía a hacerlo en dicho plazo.

La Asesoría Jurídica de aquel Ministerio informó sobre el anterior escrito, entendiéndolo que por haberse formulado fuera del plazo de tres meses, a contar desde la fecha de la publicación en la GACETA de la disposición fijándolo, procedía declarar transcurrido el plazo señalado, sin que la voluntad de D. Alvaro Caro se hubiera manifestado en pro o en contra de la aceptación de la concesión.

No habiendo constituido dicho señor la fianza dentro de los plazos fijados por instancia de 3 y de 15 de Julio de 1931, solicitó que no quedase anulada la concesión y que se le autorizase a elevar el depósito provisional a definitivo, añadiendo que se consideraba concesionario, y que si el Parlamento no concediere subvención en su día debería liberársele la fianza.

Dicho expediente presenta además otro aspecto: varios suplicatorios, exhortos y reclamaciones existentes por diferentes conceptos sobre la fianza constituida por la Fox Brothers International Corporation.

Concedido el plazo de tres meses al Sr. Caro para aceptar o rechazar las condiciones con arreglo a las cuales estaba dispuesta la Administración a otorgarle la concesión, plazo dentro del cual debía asimismo elevar la fianza provisional a definitiva en el caso de aceptar, el Sr. Caro respondió con la instancia mencionada y presentada

fuera del plazo concedido por la Administración, según se ha manifestado consta en el Registro del Ministerio, siendo evidente que el Sr. Caro aceptó fuera de tiempo hábil y cuando ya la Administración había retirado su oferta, pues no puede reputarse mantenida indefinidamente con plazo concreto además. Pero aunque se reputara deducida en tiempo hábil la anterior instancia, no puede estimarse que existió contrato, por implicar éste acuerdo de voluntades, objeto cierto que sea materia del pacto e impedir el consentimiento, error de apreciación de carácter fundamental, dado que el Sr. Caro, interpretando arbitrariamente el Real decreto de 6 de Marzo de 1930, se señalaba asimismo un nuevo plazo de tres meses desde la aceptación para constituir fianza definitiva. Es por ello evidente que no se sujetó a las condiciones de la oferta de la Administración y no pudo contratar con ésta, sin que tampoco elevara su fianza provisional a definitiva en el plazo que él mismo se había fijado, que expiraba el 6 de Septiembre de 1930, pues no lo ha hecho aún en la actualidad.

Cumplido el trámite de audiencia al interesado, que las disposiciones vigentes, tanto las generales de procedimiento administrativo como las especiales de obras públicas establecen como necesarias, y comunicada a aquél por escrito fecha 11 de Marzo último, solicitó treinta y cinco días de ampliación del período de vista, a lo cual no se accedió por el Ministerio.

En virtud de todo lo anterior y de acuerdo con la doctrina terminante de los artículos 1.262, párrafo 2.º del Código civil sobre el momento de originarse las obligaciones conocidas por correspondencia; 1.266, sobre error en el objeto de la contratación, que invalida ésta; 1.254, 1.258 y 1.278 sobre consentimiento y elementos de los contratos, resulta claramente que no habiendo existido contrato, no se ha perfeccionado el derecho expectante que al Sr. Caro asistía, sino que ha sido resuelta liberando al Estado de toda obligación referente a la construcción de la autopista Madrid-Irún no ajustada a las disposiciones generales de la ley de Obras públicas.

Las consecuencias de dicha resolución son el quedar sin efecto las disposiciones dictatoriales mencionadas en el expediente y el quedar desahogada la fianza provisional depositada de las responsabilidades para las que se constituyó e independientemente de las demás obligaciones a que quede afectada dicha fianza.

En vista de todo lo anteriormente

expuesto, a propuesta del Ministro de Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Don Alvaro Caro ha carecido siempre de derechos, por no existir contrato alguno, para efectuar la obra de construcción de la autopista Madrid-Irún y asimismo sin efecto la constitución de la fianza provisional depositada para licitar en el concurso.

Dado en Madrid a veintiséis de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
INDALECIO PRIETO TUERO.

Por Decreto del Gobierno provisional de la República de 8 de Mayo de 1931 fué autorizada la Junta de Obras del puerto de San Esteban de Pravia (Oviedo) para realizar por el sistema de administración, durante el año 1931, dragados cuyo importe ascendía a cuatrocientas cuarenta mil novecientas veinticinco pesetas veintiséis céntimos (440.925,26).

En ejecución dichos dragados, se autorizó a la Junta para aceptar un proyecto de bases de trabajo que implicaba un considerable aumento en las cifras del presupuesto aprobado, lo que motivó la redacción de un presupuesto reformado para subsanar la insuficiencia del crédito concedido.

Se trata, pues, de un presupuesto adicional al primitivo con la misma estructura de éste en las partidas correspondientes, en el que, además de los aumentos señalados, se incluye el producido por el coste del carbón y el de las reparaciones de un ganguil, obteniendo así un presupuesto de quinientas sesenta y un mil setecientas cincuenta y cuatro pesetas treinta y dos céntimos (561.754,32), que produce un adicional de ciento veinte mil ochocientas veintinueve pesetas seis céntimos (120.829,06), habiendo informado favorablemente la Intervención general y el Consejo de Estado.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autorizan los dragados por el sistema de Administración, ejecutados por la Junta de Obras del puerto de San Esteban de Pravia (Oviedo) comprendidos en el proyecto reformado aprobado técnicamente en 14 de Octubre de 1931, cuyo importe es de quinientas sesenta y un mil setecientas cincuenta y cuatro pesetas treinta y dos céntimos (561.754,32), que

produce un adicional de ciento veinte mil ochocientos veintinueve pesetas seis céntimos (120.829,06) sobre el primitivo.

Dado en Madrid a veintiséis de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Obras públicas,
INDALECIO PRIETO TUERO.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETOS

Vacante una plaza de Presidente de Sección, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, por jubilación en 2 de Marzo último de D. Afonso Philip y González; a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. Pablo Rovira y Pita.

Dado en Madrid a veintiséis de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,
MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

Vacante una plaza de Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, por ascenso a Presidente de Sección, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, de D. Pablo Rovira y Pita; a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. Mariano Fernández y Cortés.

Dado en Madrid a veintiséis de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,
MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Agrónomos, por jubilación en 11 de Marzo último de D. Constantino López Alcázar; a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. Eugenio González Real.

Dado en Madrid a veintiséis de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,
MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Agrónomos, por ascenso a Ingeniero Jefe de primera clase de D. Eugenio González Real; a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. Julio Gutiérrez Pérez.

Dado en Madrid a veintiséis de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,
MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

Vacante una plaza de Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, por jubilación en 19 de Marzo último de D. José María Aranda y Gómez, ascendido a esta categoría por Decreto de 18 de Mayo corriente (GACETA del 19), a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante a D. José A. de Oteyza y Barinaga, con antigüedad de 20 de Marzo próximo pasado.

Dado en Madrid a veintiséis de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,
MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

Vacante una plaza de Ingeniero-Jefe de primera clase del Cuerpo de Agrónomos, por fallecimiento en 14 de Abril de D. Juan Bernáldez y Romero de Tejada, a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante a D. Luis Cid y Sánchez.

Dado en Madrid a veintiséis de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,
MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

Vacante una plaza de Ingeniero-Jefe de segunda clase del Cuerpo de Agrónomos, por ascenso a Ingeniero Jefe de primera clase de D. Luis Cid y Sánchez, a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante a D. Adolfo Vázquez Humasque.

Dado en Madrid a veintiséis de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,
MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

Vacante una plaza de Ingeniero-Jefe de segunda clase del Cuerpo de Agrónomos, por hallarse en situación de supernumerario D. Adolfo Vázquez Humasque, a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante a D. Antonio García Monje y Sánchez.

Dado en Madrid a veintiséis de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,
MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

Vacante una plaza de Ingeniero-Jefe de segunda clase del Cuerpo de Agrónomos, por hallarse en situación de supernumerario D. Antonio García Monje y Sánchez, a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante a D. Jenaro Alas Cores.

Dado en Madrid a veintiséis de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,
MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto de 3 del actual y 2.º del de 11 también de los corrientes, sobre numeración de los Juzgados de Madrid y Barcelona y los de nueva creación en las mismas poblaciones,

Este Ministerio, sujetándose a la norma que se establece, acuerda, por lo que se refiere a Madrid, que el Juzgado que actualmente se denomina del distrito de Palacio se señale con el número 1; con el 2, el del distrito de Chamberí; con el 3, el de Buenavista; con el 4, el del Centro; con el 5, el del Congreso; con el 6, el del Hospicio; con el 7, el del Hospital; con el 8, el de la Inclusa; con el 9, el de la Latina, y con el 10, el de la Universidad, siguiendo la numeración correlativa hasta el número 21 en los de nueva creación; y por lo que concierne a Barcelona, asignar el número 1 al Juzgado del distrito del Sur; el 2, al de la Concepción; el 3, al del Hospital; el 4, al de la Audiencia; el 5, al de la Lonja; el 6, al de la Universidad; el 7, al de la Barceloneta; el 8, al del Oeste; el 9, al del Norte, y el 10, al de Atarazanas, siguien-

do la numeración hasta el número 16 con los de nueva creación.

Esta misma numeración servirá para los respectivos Juzgados municipales, como por la primera de las disposiciones citadas se establece, teniendo en cuenta, con relación a Barcelona, que corresponderán los números 11, 12 y 13 a los Juzgados municipales de los distritos de San Gervasio, de Casola, Horia y Sarriá, conforme dispuso el Decreto de 19 de los corrientes.

Madrid, 27 de Mayo de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que la relación de Generales, Jefes y Oficiales de la Guardia civil, en reserva y retirados, que publica la GACETA DE MADRID número 17, de 17 de Enero del año actual (páginas de la 392 a la 398), que han de percibir sus haberes por el presupuesto del Ministerio de Hacienda (Clases pasivas), se entienda rectificada, por lo que respecta al Capitán retirado don Juan Gómez San Pedro, en el sentido de que el interesado perciba la pensión de la Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo, que en dicha relación se le consigna, por la Delegación de Hacienda de León, en atención a hallarse fijando su residencia en dicha capital.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de Mayo de 1932.

AZANA

Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas del Estado.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Fernando Chivato Millán, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Madrid a Aravaca, Pozuelo, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante

un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 1.814,40, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 151,20:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 130 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencia y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Fernando Chivato Millán, concesionario de la línea de autos de Madrid a Aravaca, Pozuelo, para que a partir del 1.º de Mayo del año en curso satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 130 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 21 de Mayo de 1932.

P.D.,
VERGARA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Luis Llorente Martín, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Madrid a Aravaca-Pozuelo, solicitando satisfacer en me-

tálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 942,30, siendo la dozava parte de dicha suma la de 78,52 pesetas:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 70 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas, tenga establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto ofreciendo facilidades, para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Luis Llorente Martín, concesionario de la línea de autos de Madrid a Aravaca-Pozuelo, para que, a partir del 1.º de Mayo del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 70 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 21 de Mayo de 1932.

P.D.,
VERGARA

Señor Director general del Timbre.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Andrés Fanegas Danglada en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa número 1 de la manzana 8.ª del proyecto aprobado a Colonia Primo de Rivera:

Resultando que el interesado funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 27 de Marzo de 1931, ante el Notario D. Cándido Casanueva y Gorrón, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte de Madrid, al tomo 1.168 del Archivo, libro 269 de la Sección 2.ª, folio 232, finca núm. 4.733:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 26 de Septiembre de 1927, ante D. José Toral, Notario de Madrid, asciende a 18.073,12 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia.

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto la individualización de la casa núm. 1, de la manzana octava del proyecto aprobado a Colonia Primo de Rivera, a los fines oportunos, y confirmar la vinculación de la misma a D. Andrés Fanegas Danglada, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Rufino Morales Pascual en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa núm. 33, de la manzana quinta del proyecto aprobado a Colonia Primo de Rivera:

Resultando que el interesado funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 9 de Abril de 1931, ante el Notario D. Cándido Casanueva y Gorrón, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte de Madrid, al tomo 1.168 del archivo, libro 269, de la Sección segunda, folio 58, finca número 4.704:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 26 de Septiembre de 1927, ante D. José Toral, Notario de Madrid, asciende a 14.289,58 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia.

Visto el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto la individualización de la casa núm. 33, de la manzana quinta del proyecto aprobado a Colonia Primo de Rivera, a los fines oportunos, y confirmar la vinculación de la misma a D. Rufino Morales Pascual, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Salvador Escudero Aurórrégui en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente

el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa número 9 del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas:

Resultando que el interesado funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 22 de Febrero de 1930, ante el Notario D. Félix Rodríguez Valdés, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, al tomo 700, libro 169, de la Sección primera, folio 146, finca núm. 3.783:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de Noviembre de 1929, ante D. Jesús Corona, Notario de Madrid, asciende a 17.790,09 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia.

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto la individualización de la casa núm. 9, del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, a los fines oportunos, y confirmar la vinculación de la misma a D. Salvador Escudero Aurórrégui, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Carlos Rincón Ezquerro en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa núm. 33, del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de

Casas Baratas y Económicas (Madrid Moderno):

Resultando que el interesado funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 15 de Octubre de 1931, ante el Notario D. Félix Rodríguez Valdés, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte de Madrid, al tomo 1.163 del archivo, libro 344 de la Sección tercera, folio 243, finca núm. 7.011:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 16 de Junio de 1931, ante don Juan Moreno Esteban, Notario de Madrid, asciende a 19.590,73 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia.

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto la individualización de la casa núm. 38, del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas (Madrid Moderno), a los fines oportunos, y confirmar la vinculación de la misma a D. Carlos Rincón Ezquerro, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Luis Marquina Martínez en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa núm. 43, del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas (Madrid Moderno):

Resultando que el interesado funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita

con la escritura de compra hecha en Madrid a 15 de Octubre de 1931, ante el Notario D. Félix Rodríguez Valdés, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte de Madrid, al tomo 1.164 del archivo, libro 345 de la Sección tercera, folio 34, finca núm. 7.016:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 16 de Junio de 1931, ante don Juan Moreno Esteban, Notario de Madrid, asciende a 17.798,69 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia.

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto la individualización de la casa núm. 43, del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas (Madrid Moderno), a los fines oportunos, y confirmar la vinculación de la misma a D. Luis Marquina Martínez, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Antonio Naranjo Gutiérrez en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa núm. 38, del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas (Madrid Moderno):

Resultando que el interesado funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 15 de Octubre de 1931, ante el Notario D. Félix Rodríguez Valdés, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte de Madrid, al tomo 1.165

del archivo, libro 346 de la Sección tercera, folio 147, finca núm. 7.061:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 16 de Junio de 1931, ante don Juan Moreno Esteban, Notario de Madrid, asciende a 19.590,73 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia.

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto la individualización de la casa núm. 88, del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas (Madrid Moderno), a los fines oportunos, y confirmar la vinculación de la misma a D. Antonio Naranjo Gutiérrez, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Federico Gómez Elvira y Navarro en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa núm. 6, del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas (Madrid Moderno):

Resultando que el interesado funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 27 de Octubre de 1931, ante el Notario D. Félix Rodríguez Valdés, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte de Madrid, al tomo 1.163 del archivo, libro 344 de la Sección tercera, folio 37, finca núm. 6.979:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día

23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 16 de Junio de 1931, ante don Juan Moreno Esteban, Notario de Madrid, asciende a 19.590,73 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia.

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto la individualización de la casa núm. 6, del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas (Madrid Moderno), a los fines oportunos, y confirmar la vinculación de la misma a D. Federico Gómez Elvira y Navarro, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Mercedes Díaz Ramírez, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa núm. 52, del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas (Madrid Moderno):

Resultando que la interesada funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 27 de Octubre de 1931, ante el Notario D. Félix Rodríguez Valdés, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte de Madrid, al tomo 1.164 del archivo, libro 345 de la Sección tercera, folio 107, finca núm. 7.025:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su

casa, que en este caso, y según escritura de 16 de Junio de 1931, ante don Juan Moreno Esteban, Notario de Madrid, asciende a 19.590,73 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia.

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto la individualización de la casa núm. 52, del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas (Madrid Moderno), a los fines oportunos, y confirmar la vinculación de la misma a doña Mercedes Díaz Ramírez, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Lucas Petisco Hernández en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa núm. 1, de la manzana tercera, del proyecto aprobado a Colonia Primo de Rivera:

Resultando que el interesado funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 20 de Junio de 1931, ante el Notario D. Antonio Puchol Camacho, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte de Madrid, al tomo 1.066 del archivo, libro 267 de la Sección segunda, folio 117, finca núm. 4.632:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 26 de Septiembre de 1927, ante D. José Toral, Notario de Madrid, asciende a 18.073,12 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia.

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto la individualización de la casa núm. 1, de la manzana tercera, del proyecto aprobado a Colonia Primo de Rivera, a los fines oportunos, y confirmar la vinculación de la misma a D. Lucas Petisco Hernández, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Pablo Biosca Montesinos en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa núm. 27, de la manzana segunda, del proyecto aprobado a Colonia Primo de Rivera:

Resultando que el interesado funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 7 de Marzo de 1931, ante el Notario D. Cándido Casanueva y Gortón, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte de Madrid, al tomo 1.066 del archivo, libro 267 de la Sección segunda, folio 81, finca número 4.626:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 26 de Septiembre de 1927, ante D. José Toral, Notario de Madrid, asciende a 18.073,12 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, cir-

constancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia.

Visto el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Esté Ministerio ha dispuesto la individualización de la casa núm. 27, de la manzana segunda, del proyecto aprobado a Colonia Primo de Rivera, a los fines oportunos, y confirmar la vinculación de la misma a D. Pablo Biosca Montesinos, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Asociación Gremial de Industriales Colchoneros de Cataluña, en demanda de que se dote a esta actividad profesional del Jurado mixto a la misma correspondiente, y considerando que evidentemente la importancia de ella requiere que no se la deje al margen de la Organización Corporativa, si bien más que un Jurado mixto deba constituirse una Sección del de Industrias de la Confección (Vestido y Tocado) para su mejor acomodación a la clasificación establecida en el artículo 4.º, grupo 12 de la ley de Jurados mixtos vigente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que dentro del Jurado mixto de Industrias de la Confección (Vestido y Tocado), de Barcelona, y con jurisdicción provincial, se constituya una Sección de Colchonería, que habrá de estar integrada por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.

2.º Para la designación de las respectivas representaciones, tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

3.º Una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por orden de este Ministerio se dispuso la constitución de Jurados mixtos de Trabajo Rural en Albacete, Villarrobledo, Alicante, Villena, Almería, Avila, Don Benito, Olivenza, Barcelona, Mataró, Burgos, Cáceres, Naval Moral de la Mata, Jerez de la Frontera, Burriana, Ciudad-Real, Manzanares, Córdoba, Cuenca, Granada, Motril, Guadalajara, Huelva, Aracena, Martos, Villacarrillo, León, Calahorra, Madrid, Alcalá de Henares, Navalcarnero, Málaga, Vélez-Málaga, Alcantarilla, Palencia, Salamanca, Santander, Segovia, Ecija, Sevilla, Cazalla de la Sierra, Soria, Toledo, Talavera de la Reina, Alcira, Chiva, Valladolid, Medina del Campo y Zamora.

La ley de 27 de Noviembre de 1931 previene en su artículo 5.º que a cada uno de los grupos profesionales, industriales y agrícolas que se enumeran en el artículo 4.º, corresponderá normalmente un Jurado mixto provincial del Trabajo.

Creados en todas las provincias los organismos de que se trata, en relación con las actividades industriales más importantes y en proyecto la constitución de los que abarquen la totalidad de las mismas, hay que atender igualmente a establecer la totalidad de los de Trabajo Rural, cuyas relaciones de patronos y obreros reclaman una urgente coordinación legal que lleve a la máxima armonía posible dichas relaciones, en beneficio de la paz social en el campo y de la general economía del país.

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto que se constituyan Jurados mixtos de Trabajo Rural en todas las provincias no incluidas en la Orden de 29 de Septiembre último, fijando la residencia de los mismos en las respectivas capitales.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Mayo de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general del Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Asociación de Contratistas de Servicios ferroviarios, en demanda de que los Jurados mixtos de Transportes a tracción mecánica creados con segregación del de Madrid, en Avila, Segovia, Cuenca, Toledo, Ciudad Real y Guadalajara, extiendan su jurisdicción a esta actividad; vista asimismo la petición elevada por la Sociedad patronal del ramo de la Construcción de Toledo, en súplica de que, dentro del Jurado mixto

de Transportes, mandado constituir en dicha capital, se cree la sección de Tracción a sangre, y vista la Orden de este Departamento de 31 de Marzo último, que dispuso la creación de los Jurados mixtos de Transportes a Tracción mecánica en las provincias que quedan enumeradas, con segregación del de Madrid, y considerando que iguales razones aducidas para fundamento de esta disposición pueden argumentarse en pro de la creación de las Secciones de Tracción a sangre, y teniendo presente que el Jurado mixto de Madrid venía ejerciendo jurisdicción sobre los servicios de contratas ferroviarias en toda su demarcación territorial, facultades que, de no pasarse a los organismos mandados crear, traerían como consecuencia el que a estas actividades no alcanzasen los beneficios de la segregación con los consiguientes trastornos y dilaciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que en las provincias de Avila, Segovia, Cuenca, Toledo, Ciudad Real y Guadalajara, se constituyan Secciones de Transportes a Tracción a sangre, dentro de los Jurados de Transportes mandados constituir, con la misma jurisdicción que se los ha atribuido, e integrada cada una de ellas por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, con la circunstancia de que el Jurado de Madrid constituirá ejerciendo su actual jurisdicción hasta tanto que los organismo y secciones que se crean queden definitivamente constituidos.

2.º Que los Jurados mixtos mandados crear en las provincias de que se trata por la Orden de este Departamento de 31 de Marzo anterior, y las Secciones cuya constitución se ordena ejerzan jurisdicción y competencia dentro de su respectivo territorio jurisdiccional sobre el personal dedicado a las operaciones de carga y descarga de mercancías en las estaciones, carbones para locomotoras, camionaje y despachos centrales cuando se hagan por contrata no directamente y por sus propios obreros por las Compañías ferroviarias.

3.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la Asociación de Contratistas de Servicios ferroviarios en Avila, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Segovia, así como las obreras Sociedad "La Unión, de Conductores de carruajes y similares, de Avila, con 102 socios; Sociedad de Obreros de Transportes "La Velocidad", de Manzanares, con 25, sólo en cuanto a Tracción a san-

gre, a ellas corresponde la designación de los Vocales, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

4.º Una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquél en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución del Jurado mixto del Comercio en general, en Cuenca,

Este Ministerio ha dispuesto,

1.º Que las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el antedicho Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Por no figurar ninguna entidad patronal ni obrera que a dicha actividad se refiera, inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio, la designación de las respectivas representaciones se hará de acuerdo con lo que establece el artículo 15 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad, de Logroño,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el antedicho Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por la Cámara Oficial de Productores y Distribuidores de Electricidad, con 26 obreros, y por la Cámara Patronal, con 35, sólo en cuanto a sus socios dedicados a las industrias a que se trata.

3.º Por no figurar ninguna entidad obrera inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio, la designación de los Vocales de esta clase se hará de conformidad con los preceptos del artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

4.º Las entidades expresadas en el número 2.º remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Zaragoza, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso que el Jurado mixto de Industrias de la Alimentación de La Coruña quedase dividido en dos Secciones, una de "Panadería" y otra de "Chocolatería, Confitería, Repostería y Fabricación de bombones", concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido dicho plazo,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que habrán de integrar cada una de las Secciones expresadas, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de la Sección de "Panadería" será elegida por la Asociación General Patronal (Panaderías) de La Coruña, con 135 obreros, y por la Federación Patronal de Santiago, con 820, tomando parte en las elecciones sólo los socios dedicados a la actividad de panadería.

3.º La representación patronal de la Sección de "Chocolatería, Confitería, Repostería y Fabricación de bombones" se designará por la Asociación General Patronal de La Coruña (Chocolatería, Confitería y Pastería), con 141 obreros.

4.º La representación obrera de las

dos Secciones será elegida de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad de este carácter que a dichas actividades se refiera inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

5.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en La Coruña, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Peluqueros y Barberos, de Barcelona,

Este Ministerio ha dispuesto que las Secciones que integran el expresado Jurado mixto queden constituidas de la manera siguiente:

Sección Centro.

Vocales patronos efectivos: Don Eduardo Navarro Pertegaz, D. Agustín Ferrer Villá, D. Vicente Amat Cortés y D. José Ministrál Teixidó.

Vocales patronos suplentes: D. Antonio Genex Piguillen, D. Arsenio Alentorn Sabaté, D. Antonio Ahicart Salvador y D. Francisco Portabella.

Vocales obreros efectivos: D. Florentino Estalló Villacampa, D. Antonio Aliaga Lozano, D. Salustiano Díaz Barrón y D. Bartolomé Coll Taylor.

Vocales obreros suplentes: D. Emilio Delpón Crusellas, D. Gregorio Segura López, D. Juan García Vivancos y D. Antonio Figueras Farré.

Sección Afueras.

Vocales patronos efectivos: D. Joaquín Costa Piqué, D. Antonio Plana Clerque, D. Luis Ortega Tomás y don Tomás Sancho Escarp.

Vocales patronos suplentes: D. Emilio Torto Solá, D. Juan Carrera Capella, D. José Falcó Solé y D. Jaime Leche Beltrán.

Vocales obreros efectivos: D. Enrique Aparicio Arenillas, D. José Guírtart Solé, D. Antonio Reventós Belfallín y D. Juan Dios Lloveraz.

Vocales obreros suplentes: D. César López Fernández, D. Celestino Valentín Fabrián, D. José Nadal Veicart y D. Antonio A. Jaime.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 26 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación del Jurado mixto de Servicios de Higiene (Sección de Peluquerías de señora), de Barcelona,

Este Ministerio ha dispuesto que la expresada Sección quede constituida en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos (del Centro): D. Ricardo Oliveras, D. Ramón Martínez, D. Oscar Bandé y D. Pedro Pradas Casaponsá.

Vocales patronos suplentes (del Centro): D. Andrés Wyriowoy, don Luis Bayer y doña Carmen Casañas Ramón.

Vocales obreros efectivos (del Centro): D. Camilo Almó Mayos, D. Pedro Pueyo Antí, D. Poncio Corominola Valmajó y D. Ricardo Civit Lafont.

Vocales obreros suplentes (del Centro): D. José Matamoros Matamoros, D. Ramón Membrano Rigol, D. Miguel Parés Sardá y D. José Esteller Batista.

Vocales patronos efectivos (Afueras): D. Clemente Plá, D. José Farre, doña Loreto Merigó Rubert y doña Dolores Hervera Siscart.

Vocales patronos suplentes (Afueras): D. Francisco Doménech, don Antonio Vila, doña Pilar Gazulla Vaquero y doña María Soldevila Hombres.

Vocales obreros efectivos (Afueras): D. Oscar de Paulo Buenaventura, don Rafael Sanz Gómez, D. Maciá Arnau Canet y D. José Pujades Coll.

Vocales obreros suplentes (Afueras): D. Gabriel Sánchez de Fez, D. José Rocher Bañón, D. Ernesto Sánchez y don José Cordobilla Solá.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Transportes de Valladolid, en sus dos Secciones de Tracción mecánica y Tracción animal,

Este Ministerio ha dispuesto que las antedichas Secciones queden constituidas en la forma siguiente:

Sección de Tracción mecánica.

Vocales patronos efectivos: D. Nicolás Arribas, D. Esteban Fernández Ra-

badán, D. Emilio Molina Ruiz y don Narciso Carrión de Castro.

Vocales patronos suplentes: D. Juan Posadas Tejero, D. Julián de Castro Pegado, D. Cipriano Díez Platero y don Waldo Dueñas Alonso.

Vocales obreros efectivos: D. Pedro Cabezas Caballero, D. Pablo Peñas Sanz, D. Eugenio Hermoso Suárez y D. Ramiro López Sanabria.

Vocales obreros suplentes: D. Eusebio Arranz Gila, D. Mariano Paniagua Collazos, D. Julián Martín Cabornero y D. Epifanio Yustos García.

Sección de Tracción animal.

Vocales patronos efectivos: D. Vicente Colino, D. Rafael Olivares, D. Braulio Zurro y D. Bautista Llorente.

Vocales patronos suplentes: D. Lorenzo Ramírez, D. Manuel Rodríguez, D. Eugenio Fraile Gómez y D. Severiano López.

Vocales obreros efectivos: D. Alberto Bravo Galán, D. Manuel Garrote Martín, D. Alberto Reich Rico y don Víctor Duque Villar.

Vocales obreros suplentes: D. Florián Pérez, D. Ricardo Fernández Huidobro, D. Alejandro Martín Castro y D. Santiago Sardón Redondo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y derivados, de Las Palmas,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Daniel O'Shanahann Cabrera, D. Miguel Sánchez Suárez, D. Francisco Sánchez Camacho y D. Vicente Alemán Ortega.

Vocales patronos suplentes: D. Luis Castroverde, D. Manuel Santana Jiménez, D. Manuel Torres Rivero y don José Madera Alemán.

Vocales obreros efectivos: D. Francisco Blanco Caballero, D. Francisco de la Nuez Rodríguez, D. Agustín García Múgica y D. José Sanz Iraola.

Vocales obreros suplentes: D. Juan Márquez Baute, D. Francisco Suárez González, D. Rosendo Arbelo Palenzuela y D. José Urresti Zengotieta.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Panadería, de Valladolid,

Este Ministerio ha dispuesto que el citado Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Herenegildo Sanz Noriega, D. Angel Negro Diéguez, D. Pedro Román Fernández, D. Jesús de Castro Martínez y don Maximiano Rodríguez Pérez.

Vocales patronos suplentes: D. Daniel González Hernández, D. Félix Coque Rodríguez, D. Pedro Olfos Rodríguez, D. José Hermoso Alonso y don Fermín Marinero González.

Vocales obreros efectivos: D. Gregorio González Marcial, D. Daniel Ibáñez Marcos, D. Francisco Terán González, D. Amador Miravalles Hermosa y don Teodoro Luengo Barniage.

Vocales obreros suplentes: D. Celestino Vaquero Vicente, D. Francisco Duque Domínguez, D. Gregorio García Villarejo, D. Carlos Nicolás Casín y D. Albino Prieto Lentijo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto del Trabajo rural, de Valladolid,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Mariano Hinojal Olmedo, D. Millán Alonso Lasheras, D. Francisco Requero García, D. Eugenio Lobón Belmonte y D. Jesús Salamanqués Alonso.

Vocales patronos suplentes: D. Job Martín Sanz, D. Pedro Arranz Moliner, D. Francisco Muñoz Calleja, D. Justo González Garrido y D. Pedro López Alonso.

Vocales obreros efectivos: D. Hilario Núñez Matarranz, D. Pablo Arranz Sanz, D. Teófilo Muñoz Moro, D. Teodoro Alonso Ramos y D. Inocencio Sancho Sotillo.

Vocales obreros suplentes: D. Cipriano Hernández Castrillo, D. Salvador de la Fuente Vallejo, D. Venancio Busnariego Salgado, D. Octavio Pisonero Pasarón y D. Federico de la Torre Arranz.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 26 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto del Trabajo rural, de Medina del Campo,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Carlos Arias Juárez, D. Ezequiel Alonso Casado, D. Honorato Carmona Carbajosa, D. Pedro Fernández Arteaga y D. Rafael Gay Hernández.

Vocales patronos suplentes: D. Aurelio Hernández Monge, D. Luis Fernández Rodríguez, D. Dictinio González Cuesta, D. Gabino Lorenzo Valero y D. Eusebio Alonso Pérez.

Vocales obreros efectivos: D. Eulogio Vega Colodrón, D. Ponciano Giménez Clavo, D. Gregorio Alvarez Rafael, D. Germán Sanz Alonso y D. Sotero Espartero Galán.

Vocales obreros suplentes: D. Adolfo Conde, D. Mariano López, D. Blas Benito Sáez, D. Jerónimo Navarro de la Fuente y D. Agustín González.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada a este Ministerio por el Instituto Geológico y Minero de España en 12 de Mayo del corriente año, relativa a la conveniencia de que el Estado se reserve provisionalmente determinada zona de la provincia de Cáceres, con el fin de determinar, mediante los estudios e investigaciones que procedan, si el gran número de registros presentados para la explotación de oro en la cuenca del río Alagón y sus afluentes, y el hecho de que en algunas aldeas se dedican, en las épocas de escaso trabajo agrícola, a lavar arenas de varios arroyos afluentes al Alagón, en busca de laminillas de oro, son signos precursores de la existencia de algún valor industrial de importancia o carecen por completo de

fundamento, y teniendo en cuenta la innegable utilidad de efectuar los estudios y reconocimientos necesarios para resolver tan trascendental problema, y lo preceptuado en los artículos 1.º y 2.º de la Ley de 7 de Septiembre de 1929,

Este Ministerio tiene a bien disponer:

1.º Que se suspenda temporalmente el derecho de registro de minas en la zona de la provincia de Cáceres comprendida dentro del perímetro siguiente:

Se tomará como punto de partida, uno situado a dos kilómetros al S. E. del ángulo meridional de la casa Ayuntamiento de Navaconcejo, al Sur del río Jerte. La 1.ª estaca, unida por línea recta al punto de partida, se colocará en el vértice geodésico llamado Santa Bárbara, próximo a Plasencia. La 2.ª estaca, unida por recta a la 1.ª, se fijará a tres kilómetros al E. del ángulo oriental de la casa Ayuntamiento de Carcaboso. La 3.ª, unida por recta a la 2.ª, se colocará en el ángulo meridional de la casa Ayuntamiento de Galisteo. La 4.ª, unida por recta a la 3.ª, se situará dos kilómetros al N. de la iglesia de Riobobos. La 5.ª, unida por recta a la 4.ª, se situará a cinco kilómetros al N. E. del ángulo septentrional de la casa Ayuntamiento de Torrejoncillo. La 6.ª, unida por recta a la 5.ª, se situará en la esquina Norte de la casa Ayuntamiento de Pedroso. La 7.ª, unida por recta a la 6.ª, se situará en la esquina Sur de la iglesia de Casas de Millán. La 8.ª, unida por recta a la 7.ª, se situará cuatro kilómetros al E. del poste indicador del kilómetro 188 de la carretera de Salamanca a Cáceres.

La 9.ª se situará a siete kilómetros al Oeste de la 8.ª. La 10.ª, unida por recta a la 9.ª, será fijada en el empalme de la carretera de Torrejoncillo, Coria, Ciudad Rodrigo con la que por Ceclavin se dirige a Alcántara. La 11.ª, unida por recta a la 10.ª, se situará en el ángulo Norte de la casa Ayuntamiento de Pescueza. La 12.ª, unida por recta a la 11.ª, se situará en el ángulo Norte de la casa Ayuntamiento de Cachorrilla. La 13.ª, unida por recta a la 12.ª, se situará en un punto situado tres kilómetros al Norte del ángulo septentrional de la casa Ayuntamiento de Ceclavin. La 14.ª, unida por recta a la 13.ª, se situará en la esquina occidental de la casa Ayuntamiento de Cilleros. La 15.ª, unida por recta a la 14.ª, se situará en la esquina Norte de la casa Ayuntamiento de Villabuena. La 16.ª, unida por recta a la 15.ª, se situará en el ángulo Norte de la casa Ayuntamiento de Santibáñez el

Alto. La 17.ª, unida por recta a la 16.ª, se situará en el ángulo Norte de la casa Ayuntamiento de Aceituna. La 18.ª se situará dos kilómetros al Suroeste de la 17.ª, y la 19.ª a los cuatro kilómetros al Sur de la 18.ª, situándose la 20.ª a los seis kilómetros al Este de la 19.ª, y la 21.ª se situará en el ángulo occidental de la casa Ayuntamiento de Guijo de Granadilla. La 22.ª, unida por recta a la 21.ª, se situará a un kilómetro al Oeste del centro de la confluencia de la Ribera de los Angeles con el río Alagón. La 23.ª, unida por recta a la 22.ª, se situará dos kilómetros al Este de la 22.ª. La 24.ª se situará en la esquina Norte de la iglesia de Granadilla. La 25.ª se situará a un kilómetro al Sur del centro del puente sobre el río Alagón, en la carretera de Ahigal a Granadilla. La 26.ª, en línea recta con la 25.ª, se situará a cuatro kilómetros al Norte del ángulo Norte de la casa Ayuntamiento de Aldehuela, y en este ángulo se situará la estaca 27.ª, unida por recta a la anterior y la siguiente, o sea la 28.ª, que se situará a dos kilómetros al Norte del ángulo Norte de la casa Ayuntamiento de Carcaboso; en el empalme de la carretera de Oliva con la de Salamanca a Cáceres se situará la 29.ª, y a partir de ella, midiendo cinco kilómetros en dirección Sur, se situará la 30.ª, a partir de la cual se trazará una recta a la 31.ª, que es un punto situado a dos kilómetros al Noroeste del ángulo meridional de la casa Ayuntamiento de Navaconcejo, y, por último, midiendo cuatro kilómetros en dirección Sureste se llegaría al punto de partida, quedando cerrado el polígono.

2.º Que la suspensión del derecho de registro de minas en la zona antes designada sea por el plazo de dos años, prorrogables por plazos iguales si a su tiempo se juzga conveniente hacerlo.

3.º Que la presente Orden ministerial se publique en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia de Cáceres, previa comunicación al Ingeniero Jefe correspondiente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 24 de Mayo de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Minas y Combustibles.

Ilmo. Sr.: En el conjunto de la exportación agrícola española, la de los frutos secos: avellanas y almendras, constituye un factor de considerable importancia. Como los demás productos agrícolas exportados, es necesario

que para mantener su merecido prestigio en los mercados extranjeros se sometan a una rigurosa vigilancia que asegure su calidad y condiciones sanitarias. Con este objeto, el Sindicato de Exportadores de Frutos secos de Reus, importante Centro de comercio de dichos productos, se ha dirigido a este Ministerio en solicitud de que se dicten por parte del mismo las normas necesarias para reglamentar debidamente su exportación, y se tomen aquellas medidas que permitan organizar de una manera eficiente los servicios de clasificación, inspección y desinfección de los frutos secos exportados desde dicho Centro productor y comercial:

Considerando lo razonado de la petición, y con el fin de poder examinar con pleno conocimiento de causa cuestión que presenta positivo interés para nuestra economía,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se celebre en Madrid una reunión que tenga por objeto estudiar las medidas que pueden adoptarse en defensa del prestigio y calidad de la exportación de frutos secos realizada desde la citada población, a la cual podrán concurrir dos representantes del Sindicato de Exportadores de Frutos secos de Reus, uno de la Cámara Agrícola, otro de la Cámara de Comercio y otro de la Estación Enológica de dicha ciudad. La reunión se celebrará bajo la presidencia de V. I. el día 8 de Junio, a las once de la mañana, en el salón de Juntas de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.

Madrid, 25 de Mayo de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: Aumentada la plantilla del Cuerpo de Administración civil de este Ministerio con los funcionarios que prestaban servicios en las Direcciones generales de Montes, Pesca y Caza, Minas y Combustibles y Ganadería e Industrias Pecuarias, que dependían del suprimido Ministerio de Fomento y pasaron a integrar este de Agricultura, Industria y Comercio, al crearse éste y el de Obras públicas por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de Diciembre último, se estima conveniente la publicación del Escalafón del Cuerpo de Administración civil de este Departamento, en sus escalas técnica y auxiliar, totalizados los servicios en 31 de Enero próximo pasado.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien

disponer la publicación en la GACETA DE MADRID del Escalafón de los funcionarios referidos, señalando el plazo de un mes, a contar del día en que termine de publicarse dicho Escalafón en el citado periódico oficial, para admitir las reclamaciones pertinentes al mismo. (Véase anexo único.)

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 12 de Mayo de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

CORTES CONSTITUYENTES

FISCALIA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

CIRCULAR

Ha observado esta Fiscalía que la inexplicable lentitud en la instrucción de los expedientes de reintegro por alcance, alguno de los cuales llega a abarcar un período de ochenta y siete años, es probablemente la principal causa del gran número de partidas fallidas que aminoran notablemente los ingresos del Tesoro por este concepto, llegando por ello al convencimiento de ser imprescindible imprimir la máxima celeridad, compatible con el cuidadoso estudio y análisis de las cuestiones sometidas a su jurisdicción, a los mencionados expedientes; y siendo el Ministerio fiscal quien insta los procedimientos, a él corresponde velar por que prácticas viciosas queden para siempre desterradas.

Comprende este Ministerio que los señores funcionarios que actúan como Delegados del Tribunal de Cuentas de la República en la instrucción de los expedientes de reintegro, tienen que simultanear en la mayoría de los casos esta delicada labor con su habitual trabajo, sin que por ello perciban retribución alguna de carácter extraordinario; pero esta situación, a cuyo término busca fórmula justa el Fiscal que suscribe, no puede ser jamás causa del desamparo en que se encuentran los intereses del Erario, por los que vela en cumplimiento de un imperativo legal este Ministerio, ya que es subsidiariamente inherente a la condición de funcionario público la obligación de aceptar, salvo justa excusa, tales delegaciones, y sobre todo que al funcionario más que a otro ciudadano debe de interesar la prosperidad, buena administración y riqueza del Estado al que sirve.

En consecuencia y al objeto de poder hacer efectivas las responsabilidades en que hayan incurrido o puedan incurrir los señores Delegados instructores, a virtud de lo establecido en el último párrafo del apartado octavo del artículo 85 del Reglamento orgánico vigente del Tribunal de Cuentas de 9 de Agosto de 1923, por el que se establece que el Instructor, Delegado o

Comisionado será responsable en orden subsidiario y vendrá obligado al reintegro de los perjuicios que se le puedan seguir al Estado por la morosidad en el cumplimiento de su cometido,

Este Ministerio ordena por la presente circular a todos los funcionarios actualmente Delegados Instructores de expedientes de reintegro, que remitan al Fiscal del Tribunal de Cuentas de la República, en el plazo de diez días, a contar desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID, un parte expresivo del estado en que se encuentra la instrucción del expediente o expedientes a su cargo, con indicación de la fecha en que se incoaron, y de las diligencias practicadas hasta el día. Y sin perjuicio de cumplir la obligación establecida en el apartado 9.º del mencionado artículo 85 sobre remisión de partes mensuales de adelanto a la Sala correspondiente del Tribunal, remitirán, desde ahora, en los mismos plazos un duplicado de dichos partes a Fiscalía, para que ésta, en cumplimiento de su misión y en uso de sus atribuciones, vigile la regularidad o irregularidad en la tramitación de los expedientes y pueda adoptar las medidas que la defensa de los intereses del Tesoro exija en cada caso.

Madrid, 27 de Mayo de 1932.—El Fiscal del Tribunal de Cuentas de la República, José de Benito.

MINISTERIO DE ESTADO

DIRECCION DE ASUNTOS CONTEN- CIOSOS

El señor Cónsul de España en Tampico participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Sebastián Barquín Villanueva, natural de Arcentales (Vizcaya), de cincuenta y ocho años de edad, soltero, y de Ventura González y González, natural de Coladilla (León), casado.

Madrid, 25 de Mayo de 1932.—El Director, Jaime Montero.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 21 hasta el día de hoy al Banco de España para que proceda a su pago.

CLASE DE DEUDA

Cupones.

Interior 4 por 100, hasta la factura número 3.250.

Exterior 4 por 100, hasta la factura número 1.200.

Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 525.

Amortizable 5 por 100, 1917, hasta la factura número 1.080.

Amortizable 5 por 100, 1920, hasta la factura número 825.

Amortizable 5 por 100, 1926, hasta la factura número 900.

Amortizable 5 por 100, 1927, con impuesto, hasta la factura número 875.

Amortizable 5 por 100, 1927, sin impuesto, hasta la factura núm. 3.075.

Amortizable 3 por 100, 1928, hasta la factura número 1.425.

Amortizable 4 por 100, 1928, hasta la factura número 150.

Amortizable 4 1/2 por 100, 1928, hasta la factura número 150.

Amortizable 5 por 100, 1929, hasta la factura número 975.

TÍTULOS AMORTIZADOS

Amortizados 4 por 100, 1908, hasta la factura número 25.

Amortizados 5 por 100, 1917 hasta la factura número 6.

Amortizados 5 por 100, 1920, hasta la factura número 4.

Amortizados 5 por 100, 1927, hasta la factura número 6.

Amortizados 3 por 100, 1928, hasta la factura número 42.

Amortizados 4 por 100, 1928, hasta la factura número 14.

DEUDA FERROVIARIA

Cupón.

Amortizable al 5 por 100, hasta la factura número 950.

Amortizable al 4 1/2 por 100, 1928, hasta la factura número 195.

Amortizable al 4 1/2 por 100, 1929, hasta la factura número 617.

Los presentadores pueden percibir en dicho Banco el importe de sus facturas previa la entrega del resguardo correspondiente.

Madrid, 27 de Mayo de 1932.—El Director general, Mariano Tejero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, comunican los respectivos Ayuntamientos haber designado Secretarios a los señores que seguidamente se relacionan, en virtud del concurso anunciado en la GACETA de 27 de Marzo último, y que se hacen públicos a los oportunos efectos.

Madrid, 26 de Mayo de 1932.—El Director general, González López.

Relación que se cita.

Provincia de Alicante: Lorcha, don Joaquín Espi Coloma, ex Secretario de Planes; Parcent, D. Jesualdo Villaverde, ex Secretario de Segura de la Sierra (Jaén); Planes, D. Casimiro Juan Gadea, Secretario de Benifallim; Senija, D. José Ripoll Molines, Secretario de Benichembla.

Idem de Almería: Alicun, D. Francisco Granados Gutiérrez, caso cuarto del artículo 20 del precitado Reglamento; Los Gallardos, D. Gonzalo González Villarreal, ex Secretario de Lijar.

Idem de Avila: Sanchofreja, don Luis Escudero Prieto, Secretario de Tejedo de Tiétar (Cáceres); La Lastra

del Cano, D. Emerito Serrano Pérez, Secretario de Tabanera la Luenga (Segovia).

Idem de Badajoz: Malpartida de la Serena, D. Vito Modesto Galán Fernández, caso cuarto; Torremegias, don Tomás Muñoz Naharro, caso cuarto.

Idem de Burgos: Arauzo de Torre, D. Tomás Ontañón Gete, Secretario de Villanueva de Gumiel; Pinilla de los Barrueles, D. Máximo Núñez Martín, ex Secretario de Covarrubias.

Idem de Cáceres: Alcuéscar, D. Aurelio Lozano García, Secretario de Malva (Zamora); Campillo de Deleitosa, D. Jerónimo Rivero Porras, Secretario de Talavera la Vieja; Guijo de Coria, D. Heliodoro Crespo Hernández, ex Secretario de Guijo de Galisteo; Guijo de Galisteo, D. Eloy Merino de Avila, Secretario de Marzales (Valladolid); Ibahernando, D. Justino Ramos Marcos, ex Secretario de Salvatierra de Santiago; Las Majadas, D. Abelardo Márquez Sáinz, caso cuarto; Membrio, D. Anastasio Hernández Corchero, Secretario de Riobos; Navaconejo, D. Sixto Martín Cordero, Secretario de Casillas de Coria; Salvatierra de Santiago, D. Juan Pérez Tosina, caso cuarto; Valdehúncar, D. Pascual Martín González, ex Secretario del mismo; Zarza de Montánchez, D. Eustaquio Cordero Díaz, caso cuarto.

Idem de Cádiz: Benaocaz, D. José Campos Fernández, opositor número 258, de 1929.

Idem de Castellón: Benicasim, don Manuel Justo Bestard, ex Secretario de Begís; La Llosa, D. Bautista Ronchera Puchal, ex Secretario de Ballestar; Puebla-Torres, D. Francisco Porcar Campos, Secretario de Pavías; Sarriella, D. Heliodoro Valeriano Ibáñez García, caso tercero; Vall d'Alba, don Elías Tierno Blasco, ex Secretario de Benicasim; Vistabella del Maestrazgo, D. Fernando Rotellá Cobejaus, ex Secretario de Villanueva de Alcolea; Ballestar-Bel-Frades-Puebla de Benifasar, D. Isidoro Espada Adeli; Pina de Montalgrao, D. José R. Mor Martínez; Sacañet, D. Francisco Porcer.

Idem de Ciudad Real: Fontanarejo, D. Pedro A. Martín Sánchez, ex Secretario de Luciana.

Idem de Córdoba: Torrecampo, don Francisco Tena Torrico, excedente voluntario de Santa Eufemia.

Idem de Cuenca: Cañaveras, D. Joaquín Fernández Coronado, Secretario de Las Majadas; Gascuña, D. Anastasio Martín Jarabo, Secretario de Olmeda de la Cuesta; Hontecillas, D. José Palomera Ruiz, ex Secretario de Fuenterrubles (Valencia).

Idem de Granada: Albuñán, D. Antonio Molero Peralta, caso cuarto; Aldeire, D. Diego Vargas Cobo, Secretario de Darro; Benamaurel, D. Ginés García Serrano, Secretario de Urrácal (Almería); Trujillos, D. David Alvarez Prieto, Secretario de Nodajo (Jaén).

Idem de Guadalajara: Cereceda-Hontanillas, D. Eugenio Morales Moreno, Secretario de Sagides (Soria); Fuensañán, D. Eugenio Morales Moreno, Secretario de Sagides (Soria).

Idem de Huesca: Alcampel, don Francisco Ibáñez López, ex Secretario de Marcén-Fruella; Marcén-Usón, don Angel Díaz Díaz, Secretario de San Tirso de Abres (Oviedo); Monesna, D. Joaquín Franco Gascón, Secretario de Lu-

zás; Sesa, D. David Barruel Giral, Secretario de Sabiñánigo; Sopeira, don José Palomera Ruiz, ex Secretario de Fuenterrubles (Valencia); Castillazuelo, D. José Cáncer Calasanz, Secretario de Pallaruelo de Monegros; Plan, don Antonio Dueso Sesé, opositor número 32, de 1929.

Idem de Logroño: Arnedillo, D. Juan Maqueda Rodríguez, ex Secretario de Hormilla; Cabezón de Cameros-Laguna de Cameros, D. Juan Terroha Sáenz, Secretario de Zarzosa; Camporvin, D. Mateo Donet Montagut, caso cuarto; Robres del Castillo, D. Régulo Barra-gán Fernández, caso cuarto.

Idem de Madrid: Santorcaz, D. Juan Núñez García, Secretario de Brazatorras (Ciudad Real); Valdaracete, D. Julián Pérez Martín, ex Secretario de Valdilecha.

Idem de Málaga: Cútar, D. Miguel Calderón Torres, Secretario de Borge.

Idem de Orense: Porquera, D. Perfecto Suárez Alvarez, excedente forzoso de Moreiras.

Idem de Palencia: Alar del Rey, don Mariano Campo García, ex Secretario de Valle de Cerrato; Osorno, D. José García González, Secretario de Piña de Campos; Valdeolmillos, D. Gregorio Merino Rico, Secretario de Magaz; Villota del Páramo, D. Damián Pérez González, ex Secretario de Manquillos.

Idem de Salamanca: Diosleguarde, D. Miguel García Moriño, Secretario de Aldealengua; Ledrada, D. Leopoldo Robledo Sacristán, Secretario de Buenavista; Santa Marta de Tormes, D. Hipólito Froufe Espinazo, caso cuarto; Valderodrigo, D. Miguel García Moriño, Secretario de Aldealengua; Rinconada de la Sierra, D. Custodio Varillas del Brio, Secretario de Castellanos de Moriscos.

Idem de Santander: Herrerías, don Miguel Heraclio González Vinoles, Secretario de Mazcuerras.

Idem de Segovia: Aldealuenga de Santa María, D. Emilio del Río García, Secretario de Valdanzo (Soria); Castroserna de Abajo-La Matilla-Valle-ruela de Pedraza, D. Florencio Luengo Gómez, ex Secretario de Melque de Cercos.

Idem de Sevilla: El Madroño, D. Manuel Domínguez Ruiz, Secretario de Alcadía de Monteagud (Almería).

Idem de Teruel: Albetosa, D. Gabino Pascual Andrés, ex Secretario de El Pobo de Dueñas (Guadalajara); Aldehuela-Castralvo, D. Carlos Guillén Vicente, Secretario de Camarena; Bágüena, D. Florencio Jaraba Sangüesa, ex Secretario de Albetosa; Bea, don José Palomera Ruiz, ex Secretario de Fuenterrubles (Valencia); Berge, don Tomás Herrero Tomco, ex Secretario de Vivel del Río Martín; Cedrillas, don Mariano Moreno Andrea, Secretario de Villafranca del Campo; Ejuive, D. Manuel Sangüesa Trullenque, ex Secretario de Cuevas de Cañart; Esteruel, D. Modesto Loscos Plana, ex Secretario de Los Olmos; Montoro de Mezquita, D. José Palomera Ruiz, ex Secretario de Fuenterrubles (Valencia); Obón, D. Agapito Juan Teruel, ex Secretario de Berge; Torralba de los Sisonos, don Santiago E. Escriche Domingo, Secretario de Bello; Tramacastiel, D. Manuel Casino Argilés, caso cuarto; Valdelinares, D. Juan Moya Gaona, Secretario de Fuentelsaz (Guadalajara); V.

Alba Baja, D. Pedro Torán Domingo, caso cuarto; Vivel del Río Martín, don José Royo Martínez, ex Secretario de Anadón.

Idem de Toledo: Burguillos, D. Narciso Díaz Herráiz, ex Secretario de Puebla de Valles (Guadalajara); Cervera de los Montes, D. Leopoldo Gascón Donayre, ex Secretario de Fuente-novilla (Guadalajara); Robledo del Mazo, D. Eloy Arias Moreno, ex Secretario de Puerto de San Vicente.

Idem de Valladolid: Quintánilla de Arriba, D. Galación Marroquín González, excedente forzoso de Melgar de Arriba; Villaverde de Medina, D. Honorio Sánchez Gutiérrez, Secretario de El Campillo.

Idem de Vizcaya: Rigolita, D. Evaristo Inunciaga Loroño, Secretario de Arrázola.

Idem de Zamora: Castroverde de Campos, D. Santiago Cobos Ibero, Secretario de Villamuriel de Campos (Valladolid); Mombuey, D. Miguel Pascual Fernández, Secretario de Friería de Valverde; Villamor de la Ladre, don Francisco Tuda Martín, Secretario de Valcavado; Badilla, D. Agustín Bartol Moreno, Secretario de Argañán.

Idem de Zaragoza: Badules, D. Sotero Uriel Garcés, ex Secretario de Balconchán-Orcajo; Tierga, D. Ramón Hernando Vicente, ex Secretario de Badules; Torrijo de la Cañada, D. Antolín Pérez García, ex Secretario de La Quiñonera-Reznos (Soria); Undués de Lerda, D. Valeriano Andrés Portero, Secretario de Candilechera (Soria).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS PROFESIONAL Y TECNICA

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Antonio Hernández Pérez, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Valencia, solicitando un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, y teniendo en cuenta que se han cumplido todos los requisitos exigidos por la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Antonio Hernández Pérez, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Valencia, un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, comenzando los efectos de esta licencia el día 8 del corriente mes de Mayo, fecha en que se produjo la petición, conforme a lo dispuesto en el número 8.º de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Mayo de 1932.—El Director general, José Cebada.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

En el expediente incoado a instancia de D. Francisco Lloréns, Profesor especial de Dibujo en ese Centro docente, solicitando se le hagan extensivos los beneficios de la ley de 13 de Noviembre de 1931, el Consejo

de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

“Don Francisco Lloréns, Profesor de Dibujo de la Escuela Central Superior de Comercio, eleva instancia en la que dice que la ley de 13 de Noviembre de 1931, que hace extensivos los beneficios concedidos por la legislación vigente respecto al abono de años de carrera para los efectos de jubilación a los Profesores y Auxiliares de las Escuelas Superiores de Bellas Artes y de Artes y Oficios artísticos que hayan ingresado por oposición directa, establece en su artículo 2.º los casos precisos para obtener dichos beneficios, que alcanzan, según el párrafo segundo, a los Profesores y Auxiliares que hayan sido pensionados en el Extranjero por el Estado español y hayan hecho todos los estudios en las Escuelas de Bellas Artes, reconociéndoles como de abono el tiempo de seis años, y habiendo el solicitante obtenido su cargo por oposición, se encuentra dentro de las condiciones que establece dicho párrafo segundo, por haber sido pensionado del Estado en la Academia de Bellas Artes de Roma y hecho todos los estudios en la Escuela Superior de Bellas Artes, por lo que solicita se disponga le alcancen los beneficios de la ley, al igual que a los Profesores de otros Centros de enseñanza.

El Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga la opinión de este Consejo.

Habiendo reconocido la ley de 13 de Noviembre de 1931 el abono de seis años de carrera para los efectos de jubilación a los Profesores y Auxiliares de Escuelas Superiores de Bellas Artes y de Artes y Oficios que hayan ingresado por oposición directa, hayan tenido todos sus estudios en las Escuelas de Bellas Artes y hayan sido pensionados en el Extranjero por el Estado español,

Este Consejo juzga de justicia que este beneficio se amplie a los Auxiliares y Profesores que reúnan estas tres circunstancias señaladas por la ley, aunque no enseñen en Escuelas Superiores de Bellas Artes o de Artes y Oficios, sino en otros Establecimientos docentes oficiales, como Institutos y Escuelas de Comercio, en atención a que estos Profesores tienen la misma formación profesional y reúnen iguales méritos.”

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1932.—El Director general, José Cebada.

Señor Director de la Escuela Central Superior de Comercio.

Excmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia de D. Domingo Fernández Lombardo solicitando se deje sin efecto la Orden ministerial de 13 de Febrero último, que suspendió las oposiciones a Cátedras vacantes de Legislación Mercantil española de las Escuelas de Comercio de Palma de Mallorca y Vigo, el Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

“Visto el expediente de oposición a Cátedras de Legislación Mercantil española, vacantes en la Escuela de Comercio de Palma de Mallorca y Vigo y la reclamación del opositor D. Domingo Fernández Lombardo.

Teniendo en cuenta:

1.º Que la Real orden de 10 de Febrero de 1925 no ha sido derogada.

2.º Que la Orden de 13 de Febrero de 1932 sólo exceptúa de la suspensión de las oposiciones “cuyos ejercicios no se estuvieren celebrando”, y que a este caso no es aplicable la Real orden de 21 de Noviembre de 1910, pues ésta se dictó, como comienza por decir, “para los efectos del artículo 2.º del Real decreto de 26 de Agosto de 1910”, y este artículo 2.º se refiere únicamente a los “Auxiliares, que pasarán a ser Catedráticos numerarios de la asignatura que desempeñen, siempre que no se haya comenzado las oposiciones a la misma”, aparte de que la Real orden de 21 de Noviembre determina la interpretación que ha de darse a la expresión “comienzo de las oposiciones”, empleada en el Real decreto citado, y ahora se trata de interpretar la expresión “ejercicios de oposición que no se estuvieran celebrando”.

3.º Que se niegan los derechos adquiridos para la admisión a las oposiciones.

4.º Que atendiendo al interés de la enseñanza, consideración que debe prevalecer, es muy preferible la admisión a las oposiciones de otros aspirantes con título para ello, con más razón después de haber transcurrido nueve años desde que se hizo la convocatoria; y

5.º Que ya es inevitable el trastorno de haber sido suspendidas las oposiciones después de constituido el Tribunal y dado el Cuestionario

Este Consejo propone que no se acceda a lo solicitado por D. Domingo Fernández Lombardo y se mantenga la Orden de 13 de Febrero de 1932.”

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Mayo de 1932.—El Director general, José Cebada.

Señor D. José Gascón y Marin, Presidente del Tribunal de oposiciones a Cátedras de Legislación Mercantil española de las Escuelas de Comercio de Palma de Mallorca y Vigo.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEOLOGOS

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras inscritas en el Registro general correspondiente al primer trimestre de 1931.

(Continuación.)

63.100.—“Variedades”, fox-trot. Por Manuel García Benítez. Ejemplar ma-

manuscrito. Uno en folio con dos hojas. (39.800.)

63.101.—"My Best Girl", fox-trot. Por Manuel García Benítez. Ejemplar manuscrito. Uno en folio con dos hojas. (39.801.)

63.102.—"Por un beso", fox-trot. Por Manuel García Benítez. Ejemplar manuscrito. Uno en folio con dos hojas. (39.802.)

63.103.—"El Fomento", Revista de Obras públicas, minas, agricultura, industria, montes y legislación. Año L. Números 2.241 al 2.276. Enero a Diciembre de 1930. Por varios autores. Madrid. Imprenta de los Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, 1930. Uno en folio, doble, con 36 números de cuatro páginas cada uno. (39.803.)

63.104.—Mi vaso pequeño, poemas. Por Luis Álvarez Cruz. Santa Cruz de Tenerife. Imprenta Álvarez, 1930. Uno en 8.º con 81 páginas y dos de índice. (97.)

63.105.—Album Musical "Zegri". Número 1. De la Ribera, pasodoble. Número 2. Pretérito, mazurka. Número 3. De Paella, pasodoble. Número 4. A ver si me cabreo, schotis. Número 5. Busco amor, fox-trot. Número 6. Paraguaya, tango. Número 7. The Royalty, marcha. Música de José Barco Vázquez. Ejemplar manuscrito, uno en folio, apaisado, ocho hojas. (2.439.)

63.106.—¡Mi hijo es un Tenorio!—Comedia en un acto, original de Pedro Nájera Álvarez.

Ejemplar manuscrito.—Uno en 8.º, con 38 hojas. (2.440.)

63.107.—"Corazón agradecido", comedia dramática en tres actos, dividido el último en dos cuadros, original de Antonio Ginés Ortells.

Ejemplar escrito a máquina.—Uno en 8.º, con 81 hojas. (2.441.)

63.108.—"Nuestra belleza", pasodoble para piano, por Luis Sánchez Fernández.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio, con dos hojas. (2.442.)

63.109.—"El juramento del vasco", drama cinematográfico, con adaptaciones musicales y con el intermedio del "Caserío", del maestro Vives, por Elisa Bentabol y Sánchez.

Madrid.—Imprenta de F. Franco, 1931.—Uno en 8.º menor, con cuatro páginas. (39.804.)

63.110.—"El señor Badanas", tragi-comedia en tres actos, original de Carlos Arniches y Barrera.

Madrid.—Gráfica Literaria, 1931.—Una en 8.º, con 100 páginas. (39.805.)

63.111.—"Bien marcao", chotis. Música de Bernardo Herranz Suárez. Bilbao.—Impresos Musicales "Ordorika", 1930.—Uno en 8.º, con dos páginas. (39.806.)

63.112.—"Colección Cantabrana E". Comprende los títulos: primero, "Caracoles"; segundo, "Llora un preso"; tercero, "Traeme caña"; cuarto, "El truco"; quinto, "Pijama azul".—Por Sixto Cantabrana Ruiz.

Ejemplar escrito a máquina.—Uno en 8.º, con siete hojas. (39.807.)

63.113.—Colección Gutiérrez-Cantabrana número 1. Comprende los títulos: 1. Es D. Simón, pasodoble coreable; 2. Vale por diez, charlestón; 3. Con mucho tiento, java. Letra de Sixto Cantabrana Ruiz; música de Mariano Gutiérrez Robres.

Ejemplar manuscrito y escrito a máquina.—Uno en 4.º apaisado con siete hojas. (39.808.)

63.114.—Segunda colección musical Máiquez. Comprende: 1, Ataulfo, marcha; 2, Claveles rojos, marcha; 3, Pepita, marcha; 4, Ele y Ele, schotis. Música de Jerónimo Noguera Fernández.

Ejemplar manuscrito.—Uno en 4.º apaisado con cinco hojas. (39.809.)

63.115.—Los Blasones, zarzuela bufa en dos actos, divididos en tres cuadros. Libro de García Loygorri y González Álvarez; música de D. Juan Tellería Arrizabalaza.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio con 39 hojas. (39.810.)

63.116.—Colección Bonora: 1, El Viales, pasodoble; 2, Aureliana, marcha; 3, Quisquimo, tango. Música de Adolfo Vivó Bonora.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio con seis hojas. (39.811.)

63.117.—Biblioteca de Ciencias Naturales, que consta de los siguientes títulos: Cómo viven las plantas; Cómo viven los animales; Los seres vivientes; El hombre, los animales y las plantas. Por Lino Vaccari. De traductor anónimo.

Barcelona. Pascual Yuste, 1930.—Cuatro tomos de 23 por 15 ½ centímetros, con 383 páginas el primero, 445 el segundo, 474 el tercero y 283 el cuarto. (16.397.)

63.118.—El Gigante del Apocalipsis; por Giovanni Bertinetti.

Barcelona. Gráficas Garrofé, 1930.—Un tomo de 22 por 14 centímetros, con 220 páginas. (16.398.)

63.119.—Topete, fox-trot; música de Julio Muñiz Recuerdo.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio con dos hojas. (39.812.)

63.120.—Sobre la génesis del Quijote; por Juan Millé y Jiménez.

Barcelona. Juan Bertrán, 1930.—Un tomo de 20 por 14 centímetros, con 219 páginas. (16.399.)

63.121.—Veneno de Amor, canción; letra de Alberto Montero Sánchez; música de Rafael Calvo Ogaya.

Ejemplar manuscrito y escrito a máquina.—Uno en cuarto apaisado, con dos hojas. (39.813.)

63.122.—Album musical Medrano núm. 1: El Anfibio, La Besucona, Tu canción, No me lo explício, De mi tierra, Estoy triste, Un poco de historia, Por las calles de Sevilla, Milagros la Faraona; música de María Medrano González.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio apaisado, con 10 hojas. (1.414.)

63.123.—Los chavalinos de Oviedo, pasodoble humorístico sobre motivos populares asturianos; música de Teófilo González Suárez.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio con dos hojas. (39.815.)

63.124.—Sonoro, vals; música de Teófilo González Suárez.

Ejemplar manuscrito.—Uno en cuarto apaisado, con dos hojas. (39.816.)

63.125.—"Por peteneras", pasodoble. Música de Roberto Campos Fabra, con el seudónimo de "Helios".

Valencia. Mundial Música, 1931. Uno en 4.º con tres páginas. (2.443.)

63.126.—Colección de bailables: 1.º "¡Viva Aragón!", pasodoble. 2.º "De postín", schotis. 3.º "La Macana", tango argentino. 4.º "La Argentina", bu-

lerías flamencas. Música de Luis Moles Guarch.

Ejemplar manuscrito. Uno en folio con seis hojas. (39.817.)

63.127.—"Frente al Pilar", jota aragonesa. Música de Rafael Gómez de Mercado y Dávila.

Ejemplar manuscrito. Uno en folio con cuatro hojas. (453.)

63.128.—"Delfina", tango milonga. Música de Rafael Gómez de Mercado y Dávila.

Ejemplar manuscrito. Uno en folio con dos hojas. (454.)

63.129.—"María Rosa", marcha militar. Música de Mariano Casabán Brisa.

Ejemplar manuscrito. Uno en folio, apaisado, con dos hojas. (2.444.)

63.130.—Colección Casabán. 1.º "Manuela", mazurca. 2.º "El Fino", vals. 3.º "Agapito", fox-trot. 4.º "El Castizo". 5.º "Ambarito García", pasodoble. 6.º "Este", pasodoble. Música de Mariano Casabán Brisa.

Ejemplar manuscrito. Uno en folio con seis hojas. (2.445.)

(Continuará.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

PERSONAL

Vacante una plaza de Ingeniero subalterno del Cuerpo de Minas en el Distrito minero de Huelva,

Esta Dirección general ha resuelto se anuncie la provisión de la misma entre Ingenieros del citado Cuerpo y categoría, en servicio activo, de acuerdo con lo que dispone la Orden ministerial de 24 de Agosto último (GACETA del 26).

Los aspirantes a la referida vacante la solicitarán del Negociado de Personal de esta Dirección general, durante el plazo de veinte días hábiles, por el conducto reglamentario de sus Jefes, a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y expirado el mismo a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

Madrid, 25 de Mayo de 1932.—El Director general, F. Gordón Ordás.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo de Administración del Consorcio del Plomo en España,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que durante el próximo mes de Junio rijan para la venta del plomo en barra y elaborado y para la compra del plomo viejo efectuada por dicho organismo, los mismos precios vigentes en el mes de Mayo actual, o sean los establecidos en 30 del pasado Abril (GACETA del 3 del corriente).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1932.—El Director general, P. A., J. R. Valiente.

Señor Presidente del Consorcio del Plomo en España.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.